



## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 26, de 12 de mayo de 2014,  
Índice, Tomo CXXI, Número Especial.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y tiene por objeto desarrollar las bases de aplicación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, estableciendo los lineamientos para la planeación, reclutamiento, selección, formación, certificación, ingreso, asimilados, capacitación continua, permanencia, promoción, estímulos, reconocimientos, disciplina y justicia policial, retiro y separación de los integrantes de la Policía Municipal de Mexicali, Baja California, conforme a los artículos 21, 73 fracción XXIII, 115 fracciones III inciso h) y VII y 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; y demás instrumentos jurídicos aplicables.**

Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 2.-** Estas disposiciones reglamentarias serán aplicables a los **Miembros** de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Reforma, P. O. No. 22, Secc. IV, 08-mayo-2015

**Artículo 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Comisión de Honor y Justicia;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- III. **El Director de Seguridad Pública Municipal**
- IV. **La Sindicatura Municipal, y**
- V. **Las demás autoridades y órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confiera ese carácter.**

Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 4.-** La actuación de los **Miembros** de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 5.-** El Servicio de Carrera Policial es un conjunto de procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente, que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso de los **Miembros**, basado en el mérito y en la experiencia, el desarrollo Institucional, la estabilidad y la seguridad, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y la permanencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 6.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Brindar un mejor servicio de seguridad pública en el Municipio, al asegurar al **Miembro** un desarrollo pleno de sus capacidades y desarrollo profesional en condiciones de certeza;
- II. Garantizar el desarrollo Institucional y asegurar la estabilidad en el **servicio**, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los **Miembros**;
- III. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- IV. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones y ascensos que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional y reconocimiento de los **Miembros**;
- V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los **Miembros** para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los Servicios, **y**;
- VI. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables al servicio.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 7.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Institución Policial desarrollará las funciones de:**

- I. **Investigación:** Que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención:** Que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. **Reacción:** Que será la encargada de garantizar, mantener y establecer el orden y la paz pública.



Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 8.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, inicia a partir del ingreso del **Miembro** a la **Institución Policial** y comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, hasta la categoría y jerarquía que le permita el estado de fuerza, **así como las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso, haya acumulado y demás constancias que acrediten el desarrollo de la trayectoria del Miembro, información que deberá ser integrada al expediente del mismo y registrada en su Hoja de Servicio**, la cual se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La **Dirección** deberá consultar para su reclutamiento los antecedentes de cualquier **cadete en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, y en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad**, antes de que se autorice su ingreso a la **Institución Policial**;
- II. Todo **Miembro** deberá tramitar, obtener y mantener **actualizado** el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California;
- III. Ningún aspirante podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente **certificado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y registrado en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública**;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la **Institución Policial**, aquellos aspirantes y **Miembros** que cursen y aprueben los programas de **formación, capacitación y profesionalización**;
- V. La permanencia de los **Miembros** en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determinen la Ley de Seguridad Pública y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los **Miembros** serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Para la promoción de los **Miembros** se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y **previsión** social que corresponda a las funciones de los **Miembros**;
- IX. Los **Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal serán asignados y cambiados dentro de la circunscripción territorial, de acuerdo a las necesidades propias del servicio, mediante oficio signado por el Titular de la Dirección o el Mando de Nivel Inmediato inferior a aquel**;



**X. Derogado.**

- XI.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 9.-** La relación jurídica entre los **Miembros** y el Municipio es de carácter administrativa y se rige por la fracción XIII, del apartado B, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y el presente Reglamento.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 10.- La organización jerárquica de la Institución Policial se compondrá de las categorías siguientes:**

- I. Comisarios; con funciones de dirección y toma de decisiones, comprende las jerarquías de Comisario, Comisario Jefe y Comisario General; se consideran altos mandos;**
- II.** Inspectores; Con funciones básicas de planeación y coordinación, comprende las jerarquías de Inspector, Inspector Jefe e Inspector General, se consideran mandos superiores;
- III.** Oficiales; Con funciones básicas de Supervisión, enlace y vinculación, comprende las jerarquías de Suboficial, Oficial y Sub inspector. Los dos primeros se consideran mandos operativos y el último mando superior.
- IV.** Escala Básica; con funciones primordiales de operación y ejecución, comprende las jerarquías de policía, policía tercero, policía segundo y policía primero; estos tres últimos ejercen mando con carácter subordinado.

**Se excluyen de la relación administrativa a que se refiere el artículo anterior el Director, los subdirectores, los coordinadores, jefes de departamento y titulares de las demás unidades administrativas de la Dirección, y en general, el personal de apoyo de la Dirección, que no tenga alguna de las categorías señaladas en el artículo que precede, quienes serán considerados como trabajadores de confianza.**

Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 11.-** Para el óptimo funcionamiento de la Carrera Policial, su homologación estandarizada de puestos y salarios, la organización de la Institución policial, contará con una escala jerárquica establecida de acuerdo con la distribución terciaria, quedando sujeta la misma a la justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidades presupuestales, de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías, jerarquías o grados integrados al Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos.



Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 12.-** Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo siguiente, el Titular de la **Institución Policial**, deberá cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía y será nombrado por designación directa.

Los Titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos **asignados**.

Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 13.-** La escala jerárquica en la Carrera Policial es la estructura de grados a los que podrán acceder los Miembros conforme al Reglamento, una vez que cumplan los requisitos para acceder a los mismos.

La escala jerárquica en la Carrera Policial es independiente y sin perjuicio de los puestos y cargos administrativos, de mando o de dirección que dentro de la Institución Policial se lleguen a ocupar.

La Institución Policial, con base en la Organización Jerárquica Terciaria, definida en el catálogo de puestos, operará con base en las siguientes Categorías y Jerarquías:

## I. Categorías

1. Comisarios
2. Inspectores
3. Oficiales y
4. Escala Básica

## II. Jerarquías

### 1. Comisarios:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe; y
- c) Comisario.

### 2. Inspectores:

- a) Inspector General
- b) Inspector Jefe; e
- c) Inspector.

### 3. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y
- c) Suboficial.



#### 4. Escala Básica

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía tercero; y
- d) Policía.

Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 14.-** En términos de las disposiciones aplicables, **el Director podrá designar libremente a los Miembros en cargos administrativos, de mando o de dirección de la estructura orgánica de la Institución Policial a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y sus derechos inherentes al servicio.**

La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos, de mando o de dirección que el **Miembro** llegue a desempeñar en la **Dirección**.

En ningún caso los derechos adquiridos en la carrera policial generarán inamovilidad o estabilidad en los cargos administrativos, de mando o de dirección.

El Ayuntamiento designará al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; **el Titular de la Dirección será el encargado de designar y en su caso remover a su mando de nivel inmediato inferior.**

Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 15.-** Para mantener la disciplina, el control y el mando de los Miembros de la Carrera Policial, se requiere de personal con cargo y personal con grado:

1. **Personal con Cargo:** Aquél en el que ha sido depositada una responsabilidad extraordinaria sobre el funcionamiento del sistema de jerarquización terciaria, otorgándole un nombramiento temporal para desempeñarse en un cargo administrativo, de mando o de dirección dentro de la estructura orgánica de la Institución Policial, entendiéndose por éste, aquel cuya función prioritaria es la dirección de las funciones operativas, el diseño de estrategias, la coordinación y la vinculación. El cargo determina la jerarquía de mando dentro de la Institución Policial y es independiente al grado que se ostente dentro de la carrera policial.
2. **Personal con Grado:** Aquél que posee determinado nivel jerárquico dentro de la estructura de carrera policial, atendiendo al sistema de jerarquización terciaria y que de acuerdo con dicho nivel, tiene un mando jerárquico, exclusivamente sobre integrantes de su misma área operativa que posean grados inferiores, únicamente en el ejercicio del control y la disciplina.



Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 16.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia Estatal:** La Academia Estatal de Seguridad Pública **del Estado de Baja California;**
- II. **Academia de Policía;** La Academia de Policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III. **Actualización:** La capacitación de carácter permanente que permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de las funciones y responsabilidades de los Miembros y posibilita poner al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo a su área de adscripción;
- IV. **Adiestramiento para la promoción:** Es el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se prepara a los Miembros de la Institución Policial en el conocimiento teórico-práctico de las funciones de jerarquía inmediata superior a la categoría que ostentan;
- V. **Alta Dirección:** Es el conjunto de programas educativos dirigidos al personal de mando de la Institución Policial, con alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientando a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Institución Policial;
- VI. **Aspirante:** La persona sujeta a los procedimientos de reclutamiento y selección para ingresar a la **Institución Policial;**
- VII. **Cadete:** La persona cursante de la Formación Inicial en el Centro de Formación y Capacitación Policial de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- VIII. **Carrera Policial:** El sistema obligatorio y permanente que define los lineamientos para planeación, reclutamiento, selección, ingreso, profesionalización, certificación, permanencia, evaluación, reconocimiento y conclusión del servicio de los **Miembros** de la **Institución Policial**, en las áreas operativas;
- IX. **Catálogo de Puestos:** El instrumento jurídico y administrativo que detalla la naturaleza, características descripción y perfil de los puestos operativos de la **Institución Policial**, sujeto al servicio profesional de Carrera Policial;
- X. **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado:** El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California;



- XI. Certificado Único Policial: El documento que acredita que el aspirante es apto para ingresar, o que el **Miembro** es apto para permanecer en la Institución Policial y cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de sus funciones;
- XII. **Cargo: Obligación de desempeñar un mandato que le sea encomendado a un Miembro, sin perjuicio del grado que tenga, pudiendo implicar un cambio de las funciones y del lugar donde desempeña, independientemente del sistema de jerarquización terciaria;**
- XIII. Dirección: La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California;
- XIV. Director: El Titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California;
- XV. Dirección de **Responsabilidades Administrativas: Dirección de Responsabilidades Administrativas** de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California;
- XVI. **Especialización: Es la capacitación que permite dotar a los Miembros de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo, acorde a sus áreas de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas;**
- XVII. Evaluación para la Permanencia: Proceso de evaluación sistemático y periódico durante la Formación Continua de los **Miembros**, para verificar que actúen conforme al código de ética y la normatividad;
- XVIII. **Grado: Nivel jerárquico que posee un integrante operativo en escala de carrera policial, obtenido y acreditado a través del proceso de promoción;**
- XIX. Herramientas de Seguimiento y Control: Los instrumentos informáticos por medio de los cuales se detallan los movimientos de ingreso, permanencia, desarrollo y separación de los **Miembros**;
- XX. Informe Policial Homologado: El informe de los hechos relacionados con las actividades e investigaciones realizadas, que deberá ser formulado por los **Miembros**, en los términos señalados en el artículo **25 del presente Reglamento**;
- XXI. Institución Policial: La Policía Municipal de Mexicali, Baja California;
- XXII. Instituciones de Formación y Profesionalización Policial: Los establecimientos educativos donde se prepara a los aspirantes y **Miembros** de la Institución Policial;



- XXIII. Jerarquización Terciaria: El esquema de organización operativa de la **Institución Policial**, que se sustenta en una estructura piramidal, multiplicadora de unidades operativas, cuya célula básica se compone por tres elementos;
- XXIV. Ley de Seguridad Pública: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- XXV. Manual de Organización: El Manual Organización de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California;
- XXVI. Mando: La comisión adquirida mediante el proceso de promoción para dirigir las operaciones policiales;
- XXVII. **Miembro: Integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, incorporado al Servicio Profesional de Carrera Policial;**
- XXVIII. Nivel Jerárquico: El nivel adquirido por los **Miembros** con base en el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali, Baja California;**
- XXIX. **Órganos Colegiados:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia;
- XXX. Programa Rector de Profesionalización: El conjunto de contenidos aprobados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, encaminados a la Profesionalización de los **Miembros** de la **Institución Policial;**
- XXXI. Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública: La base de datos que contiene la información, actualizada, relativa a los **Miembros** de las Instituciones Policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;
- XXXII. Reglamento: **El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali, Baja California; y**
- XXXIII. Sistema Integral de Desarrollo Policial: El conjunto de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y los regímenes disciplinarios de los **Miembros** de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS **MIEMBROS** DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPITULO PRIMERO

De los Derechos de los **Miembros** de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 17.-** Los **Miembros** tienen los siguientes derechos:

- I. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;
- II. Percibir una remuneración por la prestación efectiva del servicio y acorde a las características del mismo, además de los beneficios y estímulos económicos que se prevén en este Reglamento;
- III. **Disfrutar de descanso semanal y periódico, prima por descanso periódico, aguinaldo**, y de las prestaciones de seguridad social para sí y para sus descendientes y ascendientes.
- IV. Recibir el uniforme y equipo de cargo reglamentario sin costo alguno;
- V. Ser promovidos cuando cumplan los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- VI. Ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Recibir formación continua, instrucción, capacitación, adiestramiento, actualización y especialización profesional, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Recibir reconocimientos, cuando su conducta y desempeño sean meritorios;
- IX. Ser evaluados con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que hayan sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- X. Ser evaluados nuevamente previa capacitación, cuando en alguna evaluación no hayan aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento;
- XI. Participar en el concurso de selección cuando existan plazas vacantes o de nueva creación;
- XII. Recibir asesoría y defensa jurídica de **defensor público**, cuando así lo soliciten, en caso de ser sujetos a los procedimientos de separación definitiva o de responsabilidad y régimen disciplinario;



- XIII. Recibir atención médica oportuna sin costo alguno, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia y gravedad, deberán ser atendidos en la institución de salud pública o privada más cercana del lugar donde se produjeron los hechos;
- XIV. Promover los medios de defensa que establece este Reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación del mismo;
- XV. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sean separados definitivamente o removidos del cargo injustificadamente.

Reforma P. O. No.56, Índice 7- Diciembre-2018.

**Artículo 18.- Los Miembros invariablemente para disfrutar del descanso periódico a que tengan derecho, deberán seguir el siguiente procedimiento:**

- 1. Requisitar debidamente el formato de solicitud de descanso periódico que al efecto expida el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección, indicando el periodo de descanso solicitado y la cantidad de días totales que pretende disfrutar, así como el inicio y conclusión de dicho periodo y su fecha de reincorporación al servicio.**
- 2. Posteriormente, requerirá la firma de autorización de su Jefe Inmediato, así como del Superior Jerárquico del área operativa a la que se encuentre asignado, y la del Mando de Nivel inmediato inferior al del Director, a fin garantizar la continuidad de la prestación regular del servicio.**
- 3. Una vez autorizado el descanso periódico, se deberá regresar la solicitud de descanso periódico al Departamento de Recursos Humanos con una anticipación mínima de diez días, salvo caso de urgencia debidamente acreditado.**
- 4. Para poder disfrutar del descanso periódico, deberá haber recibido notificación por escrito del Departamento de Recursos Humanos, en el que le indique la fecha de inicio y conclusión del periodo, los días que le fueron otorgados y la fecha en que deberá reincorporarse a su servicio.**

**Ningún Miembro podrá hacer uso del descanso periódico, sin agotar el procedimiento arriba descrito; en el supuesto de que se incumpla con éste, se presumirá que el Miembro se encuentra faltando injustificadamente.**

**En ningún caso el descanso periódico podrá compensarse con el pago de una remuneración, sin el descanso correspondiente.**

**Los descansos periódicos no serán acumulables entre sí, ni con licencias ni permisos.**

**Cuando un Miembro no pudiere hacer uso de su descanso periódico por la necesidad del servicio, inmediatamente que desaparezca la causa que lo impidió, gozará de estos.**



Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 19.-** Los **Miembros** podrán tener derecho a percibir una retribución económica extraordinaria a la remuneración que les corresponda por la prestación efectiva del servicio en determinada comisión ya sea en cargos administrativos, de dirección o mando, la cual será otorgada únicamente durante el periodo efectivo de la misma.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

## **CAPITULO SEGUNDO**

De las Obligaciones de los **Miembros** de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 20.-** Los **Miembros** tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal;
- II. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;
- III. Actualizarse permanentemente en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencia;
- IV. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- V. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- VI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, vocación de servicio y profesionalismo en el personal bajo su mando;
- VII. Aplicar con la oportunidad debida a los subordinados, los correctivos disciplinarios ordenados por el Director;
- VIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la **Institución Policial**, dentro y fuera del servicio;
- IX. Evitar practicar juegos de azar, o cualquier otro con el cual se altere el orden de la **Institución Policial**, dentro o fuera de las instalaciones de la misma, y durante la prestación del servicio; asimismo, abstenerse de realizar o participar en colectas, rifas o sorteos, en las instalaciones de la Dirección, a menos que hayan sido autorizadas por el Director;



- X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XI. Disuadir y dar aviso al superior inmediato, sobre los actos públicos en los que se denigre a los Símbolos Patrios, o que se ofenda la moral o las buenas costumbres;
- XII. Asistir en forma puntual al desempeño de su servicio o comisión, durante el horario que les corresponda y registrar personalmente el inicio y conclusión del mismo en los instrumentos de control de asistencia y puntualidad establecidos por el Director; asimismo, abstenerse de abandonar el servicio o comisión encomendada, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;
- XIII. Abstenerse de registrar asistencia por otros Miembros, y de cubrir o desempeñar, sin la autorización correspondiente, el servicio o comisión asignada a otro integrante de la **Institución Policial**, excepto cuando por el servicio o la comisión encomendada así se requiera;
- XIV. Dar aviso a su superior inmediato, cuando se encuentre enfermo, remitiendo al área administrativa de la Dirección, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su expedición, la incapacidad médica correspondiente;
- XV. Participar en operativos de coordinación con otras Dependencias de la administración pública municipal; así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones;
- XVII. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito, y usar sólo en caso necesario los estrobos, sirenas, torretas o altavoz del vehículo a su cargo, evitando su uso injustificado;
- XVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XIX. Guardar el respeto debido a todo superior jerárquico, subordinado, de igual jerarquía, y demás personal dentro y fuera del servicio;
- XX. Acatar las instrucciones, requerimientos, recomendaciones o resoluciones que reciba de la Sindicatura Municipal o de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en su caso;
- XXI. Presentar oportunamente ante la Sindicatura Municipal su declaración de situación patrimonial de inicio, modificación anual y conclusión, en los



términos determinados por dicha autoridad;

- XXII. Portar la credencial médica expedida por institución pública de salud;
- XXIII. Dar aviso por escrito a la Dirección de cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a quince días de que ello acontezca;
- XXIV. Portar el uniforme completo e identificación oficial de la **Institución Policial** durante la prestación del servicio; asimismo, mostrar a quien se le solicite, la placa y la credencial que lo identifique como Miembro de la Dirección;
- XXV. No portar ni utilizar teléfono celular, aparato de radiocomunicación o cualquier otro aparato de comunicación diverso al asignado oficialmente, durante la prestación del servicio salvo la autorización por escrito en contrario;
- XXVI. Conocer la Ley de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias del servicio de Seguridad Pública;
- XXVII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda; asimismo, estar siempre alerta y preparados para atender las situaciones de emergencia y proporcionar los primeros auxilios, mientras llega el apoyo requerido para normalizar la situación;
- XXVIII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIX. Abstenerse de utilizar sin la autorización correspondiente, la jerarquía o rango de un superior, para transmitir o comunicar una orden;
- XXX. Prestar auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas, ofendidos o testigos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XXXI. Cumplir sus funciones con absoluta diligencia, imparcialidad y sin discriminación alguna, observando siempre los principios de actuación en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias o que afecten los derechos de las personas;
- XXXII. Abstenerse en todo momento de infligir o permitir actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- XXXIII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, dádivas, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente; asimismo, evitar



valerse de su calidad como Miembro ante los ciudadanos, con el objeto de obtener beneficios personales. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante la autoridad competente;

- XXXIV. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin motivo o sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; de igual forma, se abstendrán de detener a aquellas personas que por sus funciones, las leyes les concedan derechos tales como la inmunidad o fuero, debiendo poner en conocimiento de la situación a sus superiores en forma inmediata;
- XXXV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; asimismo, evitar excederse en el uso de la fuerza física en el acto de la detención y en su traslado ante la autoridad correspondiente;
- XXXVI. Reportar a la central de radio, la detención de cualquier persona o vehículo, en el momento en que se ésta se lleve a cabo, e informar del traslado o remisión previamente a su ejecución; y cumplir con extrema cautela el traslado de los detenidos, procesados o sentenciados, puestos bajo su custodia, tomando las precauciones necesarias a efecto de evitar la evasión de los mismos;
- XXXVII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Dirección;
- XXXVIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros, por lo que deberán entregar inmediatamente a la oficina correspondiente de la Dirección, los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan con motivo del ejercicio de sus funciones, así como aquellos objetos de valor que se encuentren abandonados en la vía pública cuando ello sea posible;
- XL. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XLI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban de sus superiores con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XLII. Inscribir de inmediato las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XLIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en



perjuicio de las Instituciones o patrimonio público;

- XLIV. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XLV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XLVI. En los casos en que el Miembro se sujete a un tratamiento de salud en virtud del cual, le sean prescritos medicamentos controlados, deberá informar por escrito a su superior inmediato, y a la Sindicatura Municipal, señalando las circunstancias o elementos que justifiquen tal consumo, debiendo presentar la prescripción médica avalada por los servicios de institución pública de salud;
- XLVII. No permitir que personas ajenas a las Instituciones de Seguridad Pública realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XLVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XLIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
  - L. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
  - LI. Obtener su Certificado Único Policial;
  - LII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
  - LIII. Evitar peligro a cualquier persona que preste sus servicios para la Dirección, a otros Miembros de las Instituciones Policiales y a los particulares, por causa de imprudencia, descuido y negligencia;



- LIV. No usar vehículos sin placas o con placas que no le correspondan, robados o recuperados, o cuya estancia en el país sea ilegal o no cuenten con la documentación oficial vigente para circular en el Estado, ya sea dentro o fuera del servicio; asimismo, evitar el uso de vehículos particulares durante la prestación del servicio, salvo que medie causa justificada;
- LV. Abstenerse de presentar documentación, información falsa o alterada ante cualquier autoridad en el desempeño de su función;
- LVI. No desempeñar ningún otro empleo o comisión de cualquier carácter, en otra institución de seguridad pública o privada, o que por naturaleza le impida prestar debidamente el servicio;
- LVII. Abstenerse de practicar cateos sin la correspondiente orden de autoridad competente, así como el ingresar en domicilios particulares o en áreas reservadas de comercios o industrias, salvo en el caso de que los responsables de estos establecimientos autoricen tal acto;
- LVIII. Impedir, por los medios a su alcance, que los hechos delictuosos de que tuviere conocimiento, dentro o fuera del ejercicio de sus funciones, se lleven a consecuencias ulteriores;
- LIX. Abstenerse de prestar seguridad o protección a actividades ilícitas, así como el incitar en cualquier forma a la comisión de delitos y faltas; Recabar los datos de los testigos, de la víctima u ofendido del delito, del presunto responsable, y de terceros que tuvieren relación con los probables hechos delictivos o con las faltas administrativas;
- LX. Hacer entrega inmediata de los asuntos bajo su responsabilidad, uniforme, placa, y demás equipo de cargo recibido para el desempeño de sus funciones, en los casos de suspensión, remoción y separación del cargo;
- LXI. Hacer uso racional del armamento, material, municiones y equipo proporcionado en el desempeño de sus funciones; asimismo, evitar su disposición para fines diversos al asignado y abstenerse de portar o utilizar armas distintas a las que le hayan sido asignadas y registradas por la Dirección.
- LXII. En los casos de flagrancia, detener al presunto responsable de los hechos presuntamente delictuosos, remitiéndolo sin demora alguna a la autoridad competente;
- LXIII. Las que determine el Director, en cumplimiento del servicio Policial;**
- LXIV. Abstenerse de acudir al servicio con aliento alcohólico, estado de ebriedad, o bien, consumir bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio;**
- LXV. Las demás que prevea la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.**



Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 21.-** Los **Miembros** deberán cumplir con las funciones que tienen encomendadas, debiendo ser leales a la Dirección y preservando en todo tiempo y lugar, el honor, la imagen y prestigio de la **Institución Policial** a la que pertenecen.

**Artículo 22.-** Los mandatos que dicte un superior con relación al servicio de seguridad Pública y tránsito, se denominan genéricamente órdenes, y se comunicaran en forma clara, precisa y concisa, constando preferentemente por escrito.

Las ordenes se transmitirán por los conductos regulares, salvo que sean urgentes, en cuyo caso se darán directamente a quien deba ejecutarlas, informando este último a su superior inmediato, tanto el contenido de la orden como los resultados obtenidos con su cumplimiento.

Las ordenes generales para la corporación y las particulares para cada agrupamiento que emita el Director, serán leídas a los miembros preferentemente en el pase de lista de turno, por el superior que en ese momento tenga mayor jerarquía o por quien este designe.

Las ordenes que consten por escrito, se fijaran en lugares visibles de los establecimientos de la Dirección, con el objeto de que todos los miembros puedan enterarse de las mismas.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 23.-** Los roles de servicio tienen por objeto establecer las asignaciones, consignas y encomiendas que deberán desarrollar los **Miembros**, para el cumplimiento de sus funciones, así como el inicio de turno de servicio, los **Miembros** están obligados a firmar para su conocimiento.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 24.-** Los partes informativos pueden darse por escrito o en forma verbal y se rinden a los superiores jerárquicos expresando las novedades que ocurran en el servicio.

Los **Miembros** que tengan conocimiento de alguna novedad, deberán informar de esta a su superior jerárquico en forma inmediata, ya sea en forma verbal o por escrito, según la importancia y la urgencia. Quien reciba un parte informativo está obligado a transmitirlo por los conductos debidos, hasta que llegue al Director.

El parte Informativo deberá ser por escrito cuando se trate de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Existan una o varias personas fallecidas o lesionadas;
- II. Se utilicen armas de fuego
- III. Se refiera a denuncia o queja en contra de un **Miembro** o cualquier servidor público municipal y
- IV. Las demás que el Director determine.



**Artículo 25.-** Los miembros están obligados a llenar un informe policial, el cual contendrá la siguiente información:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista
- III. Los datos generales del Registro
- IV. El motivo que se clasifica en:
  - a) Tipo de evento y
  - b) Subtipo de evento
- V. La ubicación del evento y en su caso los caminos o rutas;
- VI. La descripción de los hechos, que deberá detallar, modo, tiempo y lugar entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas y
- VIII. En caso de detenciones:
  - a) Señalar los motivos de la detención;
  - b) Descripción de la persona
  - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso,
  - d) Descripción del estado físico aparente;
  - e) Objetos que le fueron encontrados;
  - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
  - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

### **TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

#### **CAPITULO PRIMERO Del proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 26.-** La Carrera Policial se compone por once procesos que regulan desde la planeación hasta el retiro o separación **de los Miembros** de la Dirección, con base en la definición de perfiles, funciones y competencias.

Siendo los siguientes:

1. Planeación
2. Reclutamiento
3. Selección
4. Formación inicial
5. Formación continua
6. Certificación
7. Ingreso
8. Asimilación
9. Permanencia
10. Reconocimientos, estímulos y recompensas
11. Conclusión del servicio



**Artículo 27.-** La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto conforme al catálogo de puestos del servicio profesional de carrera.

**Artículo 28.-** La Planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de Reclutamiento; Selección de aspirantes; Formación Inicial; Formación Continua; certificación, Ingreso, Asimilados, permanencia, Promoción; Percepciones; Estímulos; Reconocimientos, Recompensas, Sistema Disciplinario; Conclusión del servicio; Recursos que determinen sus necesidades integrales

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 29.-** El Plan de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Dirección de Seguridad Pública Municipal hasta la conclusión del servicio, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría o jerarquía **del Miembro** tendrá validez en todo territorio nacional.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 30.-** Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial **colaborarán** y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de intercambiar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 31.-** Los responsables de la ejecución de este Reglamento, por medio de las Herramientas de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera Policial **deberán:**

- I. **Registrar y procesar** la información necesaria para la definición de los grados jerárquicos de la **Institución Policial;**
- II. **Mantener** actualizada la información de los perfiles de las jerarquías;
- III. **Elaborar** estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo con el fin de permitir a los **Miembros** cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. **Realizar** estudio del índice delictivo y **tomar** en cuenta la opinión de la ciudadanía emitida a través de los órganos de participación social, para determinar las necesidades de formación;



- V. **Realizar** los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio;
- VI. **Señalar** las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los **Miembros** de Carrera, referentes a Capacitación, Rotación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de **Miembros** adecuado para su óptimo funcionamiento;
- VII. **Analizar** el desempeño y los resultados de los **Miembros** de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- VIII. **Se deroga.**
- IX. **Revisar y considerar** los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- X. **Ejercer** las demás funciones que señalen este Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

## **CAPITULO SEGUNDO** **Del proceso de Ingreso**

### **SECCIÓN I** **De la Convocatoria Pública**

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 32.-** La convocatoria pública es el instrumento abierto para ocupar una plaza vacante o de nueva creación en la escala básica de la Dirección, en la que se señalan los requisitos mínimos para ingresar a la Institución Policial.

Todas las plazas tendrán una adscripción determinada y sólo podrán ser ocupadas por un **Miembro** a la vez.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 33.- La convocatoria, deberá** ser publicada en dos diarios de mayor circulación local en los centros de trabajo, instituciones educativas y demás fuentes de reclutamiento que se estimen convenientes aprovechando los diversos medios de difusión, en un término no mayor de 15 días a partir de la creación o disponibilidad de la plaza.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 34.- La Dirección** emitirá la convocatoria pública que deberá señalar:

- a) El nombre del puesto con base en el Catálogo de Puestos;
- b) El sueldo a percibir por la plaza vacante o creada, así como el monto de la beca durante la Formación Inicial;
- c) Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d) El lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;



- e) El periodo de aplicación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.
- f) Los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma;
- g) Que no existirá discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, y por ninguna otra causa.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 35.-** Se deroga.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 36.-** Se deroga.

## **SECCIÓN II Del Reclutamiento**

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 37.-** El reclutamiento es el proceso para atraer y captar el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica de la Institución Policial, a través de convocatorias externas.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 38.-** El reclutamiento debe reunir las siguientes características:

- a) Es aplicable a los aspirantes a ingresar a la **Dirección**, en la escala básica, las categorías y jerarquías inmediatas superiores, estarán sujetas al proceso de promoción.
- b) Los aspirantes a ingresar a la Institución Policial, deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto, establecidos en el catálogo de puestos, las condiciones y los términos que se establezcan dentro de la convocatoria que al efecto se emita.
- c) El reclutamiento dependerá de las necesidades de la **Dirección** para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.
- d) La **Dirección** organizará eventos de difusión para promover la carrera policial.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 39.-** Los aspirantes a Ingresar al servicio de la **Institución Policial** deberán cumplir y comprobar los requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo de 35 años.
- II. **Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;**
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;



- IV. No estar sujeto a investigación, averiguación previa;**
- V. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional;**
- VI. Acreditar que ha concluido, al menos, la educación media superior;**
- VII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;**
- VIII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;**
- IX. Contar con la residencia mínima en el Estado que exija el Reglamento de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California;**
- X. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;**
- XI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;**
- XII. No ser afecto al consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;**
- XIII. No padecer alcoholismo;**
- XIV. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;**
- XV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;**
- XVI. No haber sido inhabilitado, separado o removido del cargo de la misma u otra Institución Policial;**
- XVII. No ser ministro de algún culto religioso;**
- XVIII. Estatura mínima de 1.60 metros en los hombres y 1.55 metros en las mujeres, sin calzado, su peso debe ser acorde a la NOM-174-SSA1-1998, para el manejo integral de la obesidad;**
- XIX. No presentar tatuajes antisociales o visibles portando el uniforme, ni utilizar accesorios en perforaciones cutáneas visibles portando el uniforme; y**
- XX. Las demás que señale la Ley de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.**



**Artículo 40.-** Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional en el caso de los hombres;
- c) Constancia reciente de No antecedentes Penales; emitida por la autoridad competente;
- d) Constancia de No Inhabilitación; emitida por autoridad competente.
- e) Credencial de Elector vigente;
- f) Certificado de estudios correspondiente;
- g) **Copia de la o las bajas voluntarias, en caso de haber pertenecido a alguna institución policial de Seguridad Pública, Fuerza Armada, o empresa de Seguridad Privada;**
- h) **Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:**

**1. Hombres sin lentes, sin barba, sin bigote y sin patillas, con orejas descubiertas.**

**2. Mujeres sin lentes, sin maquillaje, con orejas y frente descubiertas.**

- i) Comprobante de domicilio vigente ( luz, predial o teléfono)
- j) Carta de Exposición de Motivos para el ingreso; y
- k) Dos cartas de recomendación

### **SECCIÓN III De la Selección**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 41.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la **Institución Policial**.

**La Academia Estatal seleccionará a los aspirantes que hayan satisfecho los requisitos de ingreso en los términos y condiciones que disponga su normatividad.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 42.-** El objeto de la Selección es determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al catálogo de puestos a cubrir, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde la aprobación de las mismas, constituirá la referencia hará otorgar la certificación al aspirante para su ingreso a **la Dirección**.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 43.-** La Dirección se coordinará con la Academia Estatal para que gestione la aplicación de la Evaluación de Control y Confianza de los aspirantes, ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado.



Los procesos de evaluación de control de confianza se conformarán acorde a las normas y procedimientos técnicos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y podrán consistir en las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación Psicológica;
- II. Evaluación Médica y Toxicológica;
- III. Evaluación Poligráfica;
- IV. Investigación Socioeconómica; y
- V. Los demás que determine el Centro de Evaluación de Control y Confianza del Estado.
- VI. Derogado.

**Artículo 44.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 45.- Se deroga.**

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 46.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 47. Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 48. Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 49.- Deberán recibir la formación inicial para ingresar a la Dirección, los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso establecidos en la Ley de Seguridad Pública, el Reglamento de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California, la convocatoria emitida por la Academia Estatal y demás disposiciones aplicables.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 50.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

#### **SECCIÓN IV De la Formación Inicial**

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 51.- La Formación Inicial es el proceso a cargo de la Academia Estatal, mediante el cual se brindan a los Cadetes los conocimientos y prácticas necesarios para incorporarse a la Carrera Policial, con base en el Programa Rector de Profesionalización, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y lograr un óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.**



Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 52.-** El objetivo de la Formación Inicial es formar a los Cadetes a través de procesos educativos basados en el Programa Rector de Profesionalización, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos **Miembros** garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 53.-** La Formación Inicial de los **Cadetes** se sujetará a lo siguiente:

- a) **Derogado.**
- b) Los Cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables **contenidas en el Reglamento de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California, así como las establecidas en el Estatuto General del Centro de Formación y Capacitación Policial de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.**
- c) Para su ingreso a la **Institución Policial**, la formación inicial de los Cadetes deberá tener una duración mínima de 6 meses y comprender actividades académicas escolarizadas.
- d) El Cadete que concluya de forma satisfactoria la formación inicial, tendrá derecho a obtener el Certificado Único Policial y podrá Ingresar a la **Institución Policial**.

## **SECCIÓN V De la Certificación**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 54.-** La Certificación es el proceso mediante el cual los aspirantes y los **Miembros** de la Institución Policial, se someten a las evaluaciones establecidas por el **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado**, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, **a fin de obtener el certificado correspondiente.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 55.-** El Certificado Único Policial será expedido a los aspirantes y **Miembros** que acrediten el cumplimiento de los perfiles señalados en el artículo anterior, a través del **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado**, con los requisitos de validez y medidas de seguridad que acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Ningún aspirante podrá ingresar a la **Institución Policial** sin contar con el Certificado Único Policial vigente.

Los **Miembros** deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la vigencia de su Certificado Único Policial y de su inscripción en el registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, a



fin de obtener su revalidación, en el entendido de que esta última será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 56.-** La Certificación tiene por objeto:

- a) Reconocer habilidades, destrezas, **aptitudes**, conocimientos, generales y específicos de los aspirantes y **Miembros** para formar parte de la Institución Policial y desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- b) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios que ofrecen a la comunidad, enfocándose a los siguientes aspectos de los **Miembros**:
  - I. Cumplimiento los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - III. Ausencia de alcoholismo y del **no** uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - V. Notoria buena conducta;
  - VI. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
  - VII. Cumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento, **la Ley de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 57.-** Procede la cancelación de la certificación de los **Miembros** por las siguientes causas:

- a) Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este reglamento, La Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
- b) Al ser Removido de su cargo;



- c) Por no obtener la revalidación de su **certificación**
- d) Cuando no se apruebe satisfactoriamente alguna de las fases del proceso de evaluación, de control de confianza o de certificación; y
- e) Por las demás causas que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 58.-** Cuando se cancele algún Certificado Único Policial, se deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

## SECCIÓN VI Del Ingreso

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 59.-** El Ingreso es el proceso de integración de los Cadetes a la estructura **de la Institución Policial** y tendrá verificativo al terminar la etapa de Formación Inicial y el periodo de prácticas correspondientes, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento, en la Ley de Seguridad Pública y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 60.-** El objetivo del Ingreso es formalizar el alta del **Miembro** mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos derivan la relación jurídica de carácter administrativa con los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo **Miembro** y la Dirección. Preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

## SECCIÓN VII Del Nombramiento

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 61.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al **Miembro** de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación Administrativa en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 62.-** El Cadete que haya concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección y haya aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como **Miembro** dentro de la escala básica, con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 63.- Se deroga.**



Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 64.- En el acto del nombramiento se hará la respectiva toma de protesta.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 65.-** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre completo del **Miembro**;
- b) **Lugar de adscripción**;
- c) **Categoría y Jerarquía**;
- d) **Fecha de toma de posesión**; y
- e) **Leyenda de la Protesta Constitucional**;

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 66.-** Al recibir su nombramiento, el **Miembro** de Carrera deberá protestar acatar y obedecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las leyes que de ambas emanen, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. La protesta deberá realizarse ante el **Director** o de quien éste designe, en una ceremonia oficial de manera posterior a su Ingreso.

## **SECCIÓN VIII Asimilación**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 67.- Asimilación** es el procedimiento por medio del cual se regula el ingreso de personal de las fuerzas armadas o de otras instituciones policiales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a las filas de la Institución Policial, a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil de un individuo que aspira ingresar a la carrera policial en la **Institución Policial**.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 68.-** Los criterios que se deberán considerar para el proceso de asimilación son:

- a) Nivel académico del solicitante, mismo que deberá **acreditar haber concluido por lo menos los estudios de enseñanza media superior**;
- b) Jerarquía, el nivel jerárquico que el aspirante a ingresar ostente podrá ser un referente de la experiencia operativa, pero no es un factor determinante para su ubicación dentro del nivel jerárquico policial.
- c) Antigüedad en servicios afines
- d) Antigüedad en la institución de procedencia: deberá presentar el aspirante un curriculum de desarrollo profesional, es decir la hoja de servicio de la Institución de procedencia; **y**



- e) Edad: el aspirante no deberá rebasar la edad de retiro **prevista en la Institución Policial a la que desee ingresar.**

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 69.-** Los aspirantes asimilados seleccionados, deberán seguir el proceso señalado en este Reglamento para ingresar a la Institución Policial.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 70.-** Para los efectos de la Carrera Policial, la categoría de Comisario se considera como jerarquía de designación directa, por lo que el personal proveniente de las fuerzas armadas o de otras instituciones policiales, podrá ser ubicado en ésta, siempre que cumpla con los requisitos de edad, escolaridad y antigüedad que para dicha categoría se señalan en el artículo 157 de este Reglamento.

## SECCIÓN IX Del Reingreso

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 71.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, los **Miembros** que hayan renunciado a la **Institución Policial** podrán reingresar **por una sola ocasión** a ésta, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. **Acuerdo** favorable de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. **Acreditar** que su separación del cargo fue voluntaria;
- III. **Derogada.**
- IV. **Derogada.**
- V. **Derogada.**
- VI. **Certificado de conclusión de** los estudios de enseñanza media superior o equivalente por lo menos;
- VII. **Certificado Único Policial actualizado; y**
- VIII. **Mantener los requisitos señalados para ingresar a la Institución Policial y cumplir con el procedimiento establecido en la Ley de Seguridad Pública, Reglamento de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.**

## SECCIÓN X Del plan Individual de Carrera

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 72.-** El plan de carrera del **Miembro** deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la **Institución Policial** hasta su separación,



mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio policial.

*Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015*

**Artículo 73.- Una vez concluido el proceso de ingreso, se elaborará el plan individual de carrera del policía, el cual contempla:**

- I. **Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;**
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, y
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de Confianza;
- V. **Los estímulos, reconocimientos y recompensas a los que pueda hacerse acreedor, y**
- VI. **Las sanciones a que pueda hacerse acreedor con base al régimen disciplinario.**

**Artículo 74.-** La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

### **CAPITULO TERCERO** **Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo**

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 75.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los siguientes requisitos por parte de los **Miembros**, que son obligatorios para continuar en la Institución Policial:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso del fueron **común o federal**;
- II. **Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- III. **No tener antecedentes penales por delito doloso en el país, o por aquellos que se consideren como tales en el extranjero;**
- IV. **Mantener actualizado su certificado único policial;**
- V. **No superar la edad máxima de retiro y jubilación que establezcan las disposiciones aplicables;**



- VI. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios de enseñanza media superior o su equivalente;**
- VII. Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;**
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;**
- IX. Aprobar las evaluaciones del desempeño;**
- X. No acumular más de dos sanciones administrativas por el incumplimiento a las obligaciones consideradas graves, en un año;**
- XI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;**
- XII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, durante o fuera de la prestación del servicio; salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;**
- XIII. Abstenerse de acudir al servicio con aliento alcohólico, estado de ebriedad, o bien, consumir bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio;**
- XIV. No padecer adicción a sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;**
- XV. No padecer alcoholismo;**
- XVI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;**
- XVII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;**
- XVIII. No estar suspendido preventiva o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;**
- XIX. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;**
- XX. No prestar simultáneamente servicios de cualquier carácter en un cuerpo de seguridad pública o privada;**
- XXI. No desempeñar otro empleo, cargo, profesión o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública en cualquier nivel,**



**así como trabajos o de servicios remunerados en instituciones privadas que sean compatibles con la función que desempeñe; y**

**XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.**

## SECCIÓN I De la Formación Continua

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 76.-** La formación continua es el proceso permanente y progresivo para la Profesionalización del **Miembro**, encaminada a su actualización constante, con la validación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de potenciar el desarrollo de las competencias, capacidades y habilidades de los **Miembros** de la **Institución Policial**.

Los planes de estudio de la Formación Continua se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje, comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 77.-** La Formación Continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los **Miembros** en todas sus categorías y jerarquías, a través de la actualización de conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades destrezas y aptitudes necesarias para preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 78.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 79.-** La Academia de Policía de la Dirección auxiliará a la Academia Estatal en la Formación Continua de los **Miembros** en las etapas de:

- a. Actualización.
- b. Adiestramiento para la Promoción.
- c. Especialización.
- d. Alta Dirección.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 80.- Derogado.**

**Artículo 81.-** La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 82.- Los Miembros deberán cumplir con los siguientes requisitos para ingresar a los cursos de Formación Continua que imparta la Academia de Policía, como auxiliar de la Academia Estatal de Policía:**



- I. Presentar la documentación que requieran las Instituciones de Formación y Profesionalización;
- II. Contar con una antigüedad de un año como mínimo en la **Institución Policial**;
- III. Observar buena conducta
- IV. Aprobar los exámenes de permanencia;
- V. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VI. No estar de licencia; y
- VII. No estar sujeto a un proceso administrativo de separación definitiva o remoción del cargo o proceso penal.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 83.- Se deroga.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 84.-** La Formación Continua de los integrantes del servicio policial se integra por actividades académicas como diplomados, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos, entre otros, que diseñen, programen e impartan las Instituciones de Formación y Profesionalización Policial, sin detrimento de los grados académicos que obtengan los **Miembros** en otras instituciones educativas nacionales e internacionales.

Estas actividades tienen como objetivo unificar las características de la Formación Continua con la visión integradora del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 85.-** La formación y cursos deberán responder al Plan Individual de Carrera, para cada grado o jerarquía del **Miembro**, y su aprobación será requisito indispensable para la promoción.

## **SECCIÓN II**

### **De la Profesionalización**

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 86.-** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo, que se integra por las etapas de Formación Inicial, a cargo de la Academia Estatal y Formación Permanente, a través de la actualización, capacitación para la promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Corporación, conforme a los planes de estudio contenidos en el Programa Rector de Profesionalización.



Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 87.-** Los planes de estudio para la Profesionalización se integran por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje, comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 88.-** Las actividades académicas comprendidas en los planes de estudio tendrán el valor en créditos que establezca el Programa Rector de Profesionalización.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 89.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, promoverá la firma de convenios ante las instancias educativas correspondientes, para fomentar programas abiertos de educación básica, media superior y superior.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 90.-** Se deroga.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 91.-** Se deroga.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 92.** Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en la Institución Policial, para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 93.-** El **Miembro** que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas y niveles de escolaridad y grado académico señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener el título, constancia, diploma, o reconocimiento que corresponda.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 94.-** Se deroga.

**Artículo 95.-** Los planes y Programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el programa rector de profesionalización.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

### SECCIÓN III

#### **De la Evaluación del Desempeño, de Competencias Básicas y Control de Confianza.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 96.-** La evaluación del desempeño a cargo de las instancias municipales señaladas en el artículo siguiente y las evaluaciones de control de confianza de los Miembros de la **Institución Policial**, a cargo del **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado**, se harán de manera periódica, permanente y obligatoria.



**Artículo 97.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 98.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 99.-** La evaluación del desempeño, tiene como propósito conocer, medir y valorar la productividad, los resultados y la trayectoria de los **Miembros** en la **Institución Policial**, así como el grado de eficacia, eficiencia y calidad con que realizan su función, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 100.-** Todos los **Miembros** de la **Institución Policial** serán sometidos a las evaluaciones del desempeño en los términos y condiciones previstos en este Reglamento, **y demás disposiciones aplicables.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 101.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 102.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 103.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 104.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 105.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 106.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 107.-** La aprobación de las evaluaciones del desempeño a cargo de las instancias municipales señaladas en esta Sección será un requisito indispensable para la permanencia, promoción y estímulo de los **Miembros.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 108.- Se deroga.**

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 109.- Se deroga.**

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 110.- Se deroga.**

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 111.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018



Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 112.- Las competencias básicas es el conjunto de conocimientos y actitudes que permiten desempeñar de manera eficiente una determinada función, con base en criterios establecidos en perfiles de puesto y referentes normativos.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 113.- La evaluación de Competencias Básicas tiene por objeto evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de los Miembros en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 114.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 115.- Los Miembros de la Institución Policial, serán sometidos a la evaluación de competencias básicas conforme a los procedimientos, en los términos y condiciones previstas en los Manuales y en las disposiciones aplicables.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 116.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 117.- La aprobación de la evaluación de competencias básicas será un requisito indispensable para la permanencia, promoción y estímulo de los Miembros.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 118.- El Miembro que haya obtenido un resultado de No Acreditado en la Evaluación de Competencias Básicas, será capacitado y reprogramado para una segunda y única ocasión en la competencia no acreditada, y será revaluado en un plazo no mayor a seis meses.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 119.- Las evaluaciones de control y confianza a cargo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, tienen por objeto determinar si los Miembros cumplen con los requisitos de selección, permanencia, desarrollo y promoción requeridos para el Servicio Policial, conforme a las normas y procedimientos técnicos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán consistir en evaluación psicológica, evaluación médica y toxicológica, evaluación poligráfica e investigación socioeconómica.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 119 Bis.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado es el encargado de la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, en los términos señalados en su Reglamento, en la Ley de Seguridad Pública, y conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 119 Ter.- Las evaluaciones de control de confianza tendrán verificativo cuando así lo determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado.**



## SECCIÓN IV De los Estímulos

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 120.-** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección otorga reconocimiento público a los **Miembros** por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad, lealtad y efectividad en el desempeño del servicio público, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes de la **Institución Policial** e incentivar su permanencia, capacidad y desempeño, así como fortalecer su identidad institucional y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 121.-** Todo estímulo otorgado por la Dirección será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada a su expediente de carrera Policial.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 122.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, propondrá los conceptos, requisitos y montos, de otorgamiento de estímulos a favor de los **Miembros** de Carrera.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 123.-** Se otorgarán a los **Miembros** de Carrera, que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 124.-** En ningún caso serán elegibles, los **Miembros** de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 125.-** Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los **Miembros** de Carrera en forma ordinaria, toda vez que se deriva de un acontecimiento futuro de realización incierta.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 126.-** Los estímulos se otorgarán de manera regular cada trimestre a los **Miembros** de Carrera que hayan destacado en las evaluaciones y en ocasiones extraordinarias a cuando realicen acciones sobresalientes.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 127.-** Si un **Miembro** de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de un estímulo, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus beneficiarios previamente designados.



Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 128.-** Los estímulos, es el medio por el cual se le gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, funciones sustantivas y demás actos meritorios del **Miembro** serán:

- I. Condecoraciones
- II. Mención honorífica
- III. Distintivo
- IV. Citación; **y**
- V. Recompensa

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 129.-** Por cada actuación meritoria se otorgará al **Miembro** un solo estímulo de los contemplados en esta Sección, sin que ello sea impedimento para que reciba reconocimientos diversos de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 130.-** La condecoración es la presea, insignia o joya que galardona los actos específicos del **Miembro** de Carrera:

**Las condecoraciones que se otorgarán a los Miembros de Carrera de la Institución Policial, serán las siguientes:**

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 131.-** La condecoración al Mérito Policial se otorgará a los **Miembros** de Carrera que realicen:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la **Institución Policial**.
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:



- a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- a) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - b) Actos que comprometan la vida de quien los realice, y
  - c) Actos heroicos para preservar los bienes de la Nación.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 131 Bis.-** La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los **Miembros** de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan sus funciones, como respetables ejemplos de civilidad, por si diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las Instituciones Públicas y en general, por un relevante comportamiento humano.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 132.-** La condecoración al Mérito Social se otorgará a los **Miembros** de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las Instituciones Públicas y en general, por un relevante comportamiento humano.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 133.-** La condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los **Miembros** de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 134.-** La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los **Miembros** de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Dirección, Instituciones de Seguridad Pública o para la Nación.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 135.-** La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los **Miembros** de carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 136.-** La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los **Miembros** de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Dirección, ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna preseña y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Dirección, tanto en justas de nivel nacional como Internacional.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 137.-** La Mención Honorífica se otorgará al **Miembro** de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el



otorgamiento de condecoraciones, la propuesta sólo podrá efectuarla el superior Jerárquico correspondiente, a Juicio de la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial**.

**Artículo 138.- El Distintivo** se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 139.-** La Citación es el reconocimiento verbal y escrito a favor del **Miembro** de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos referidos en los artículos 130 al 138 de este Reglamento.

**Artículo 140.- Recompensa** es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 141.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezca la imagen de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del **Miembro** de Carrera.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 142.-** En el caso de que el **Miembro** de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 143.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, para efecto de otorgar los estímulos seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Recibirá las propuestas de la Comisión de Honor y Justicia de los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
- II. Recibirá las propuestas del Superior Jerárquico de los candidatos a recibir estímulos y recompensas por acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.



- III. En sesión la **Comisión** del Servicio Profesional de Carrera Policial, analizarán y ponderarán los resultados de las evaluaciones, auxiliándose en las hojas de servicio de los **Miembros** y de todos los medios necesarios para allegarse de información suficiente para resolver, para lo cual tomarán en cuenta los siguientes aspectos:
- a. Historial disciplinario y de conducta.
  - b. Servicios relevantes y méritos especiales.
  - c. Estímulos recibidos.
  - d. Antigüedad en el servicio.
  - e. Participación académica.
  - f. Reconocimientos académicos.
  - g. Capacitación y actualización, y
  - h. Constancia y diligencia en el desempeño.
- IV. Dentro de los últimos diez días de los primeros periodos trimestrales del año, se realizarán las evaluaciones, consultas y análisis para seleccionar a los **Miembros** que serán reconocidos. La entrega de reconocimientos se celebrará dentro de los diez primeros días del siguiente periodo trimestral. Los **Miembros** seleccionados se harán acreedores a un diploma, un estímulo y a figurar en el cuadro de honor que se coloque en las instalaciones de la Dirección. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial podrá elegir a uno o más **Miembros** para recibir el reconocimiento trimestral, según las formas y mecanismos que determine.
- V. Para seleccionar al **Miembro** que será sujeto de la condecoración anual al mérito policial; durante el último periodo trimestral del año, las evaluaciones, consultas y análisis serán realizadas del 10 al 20 de diciembre y el reconocimiento correspondiente será entregado conforme a lo señalado en la fracción IX de este artículo.
- VI. Sólo podrán ser sujetos de la condecoración anual al mérito policial aquellos **Miembros** que hubiesen sido reconocidos de manera trimestral.
- VII. En el mes de diciembre, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, revisará los expedientes de los **Miembros** que fueron reconocidos durante el año, para seleccionar entre los ameritados a quien deba otorgarse la condecoración anual al mérito policial. En el caso de que los reconocimientos trimestrales se hubiesen dividido por secciones o áreas dentro de la **Institución Policial**, se otorgará una condecoración por cada una de ellas.
- VIII. Para resolver sobre el **Miembro** que será condecorado con el mérito policial del año, se seleccionará a quien de forma constante haya obtenido las mayores puntuaciones y mantenido el cumplimiento de los requisitos y comportamiento objeto de mérito.
- IX. En el marco de la ceremonia del día internacional del policía, se realizará el acto de entrega de la condecoración anual del mérito



policial, haciéndose merecedor el **Miembro** condecorado, a un diploma, una insignia, un estímulo anual y a figurar en el cuadro de honor que se coloque en las instalaciones de la Dirección.

Los supuestos no previstos en el procedimiento señalado en este artículo, serán resueltos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

## SECCIÓN V De la Promoción

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 144.-** La Promoción es el acto mediante el cual se otorga a los **Miembros** de la **Institución Policial** el grado Inmediato superior a la categoría que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en este Reglamento.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 145.-** La Promoción solo podrá conferirse a los **Miembros** previo cumplimiento de los requisitos y desahogo del procedimiento previsto por el presente Reglamento, cuando exista una vacante para el nivel jerárquica superior inmediato al que ocupen.

**Artículo 146.-** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 147.-** La Promoción tiene por objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo y ascenso de los **Miembros** hacia las categorías y jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de los procedimientos de Formación Inicial y Formación Continua, así como consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 148.-** Para participar en los concursos de Promoción, los **Miembros** de Carrera deberán cumplir con los perfiles del catálogo de puestos, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 149.-** Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de **Miembro** en su caso, hasta la categoría de Inspector de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 150.-** El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, debiendo considerarse **por lo menos:**

- I. **Trayectoria y experiencia;**
- II. **Los Resultados de la Formación Inicial y Formación Continua;**



- III. La Permanencia;
- IV. Las Evaluaciones del Desempeño, bajo los parámetros establecidos en las disposiciones aplicables;
- V. Las Evaluaciones de Competencias Básicas, bajo los parámetros establecidos en las disposiciones aplicables;
- VI. Las Evaluaciones de Control de Confianza; y
- VII. Las Evaluaciones que determine la Comisión en apego al Programa Rector de Profesionalización y a las disposiciones aplicables.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 151.-** En el supuesto que exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, emitirá una convocatoria interna para la promoción de los Miembros, señalando el procedimiento que se llevará a cabo para tal efecto.

Solo procederán las plazas de nueva creación cuando exista respaldo presupuestario y sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y profesional, para la consecución de los objetivos de la Dirección.

**Las plazas sólo podrán ser ocupadas por un Miembro a la vez.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 152.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial formulará la convocatoria para los ascensos y promociones, de acuerdo a los criterios y políticas que determine, de forma clara y transparente. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible, y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para que participen todos los **Miembros** que pertenezcan al grado inmediato inferior al que se concurre y cumplan los requisitos señalados en este Reglamento.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 153.-** La convocatoria interna para llevar a cabo los concursos de promoción deberá darse a conocer cuando menos con un mes de anticipación y deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, así como:

1. La descripción de las plazas vacantes, por jerarquía y categoría.
2. La descripción de los criterios de selección.
3. El calendario de actividades en el que se indique la fecha, hora y lugar para la entrega de documentos, aplicación de evaluaciones y publicación de resultados.



Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 154.-** La convocatoria interna deberá tener una adecuada difusión y publicarse en lugares visibles de la **Institución Policial**. Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascensos, se emitirán circulares y comunicaciones a quienes puedan aspirar a ellos, así como avisos o carteles en las instalaciones de la Dirección, con la finalidad de garantizar igualdad de oportunidades y condiciones a los **Miembros**, para concursar y obtener un ascenso, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

Cuando el concurso haya sido convocado conforme a lo señalado en este Reglamento, no procederá la impugnación del proceso de promoción y ascenso por desconocimiento de la convocatoria.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 155.-** Los requisitos para que los **Miembros** puedan participar en el proceso de Promoción, serán los siguientes:

I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias derivadas de la aplicación de las evaluaciones de Formación Continua;

II. Presentar la documentación en la forma y plazos establecidos en la convocatoria;

III. Contar con la antigüedad, **escolaridad, edad, exigidas en el artículo 157** de este Reglamento, para el nivel jerárquico que se concurse;

IV. Acumular los créditos académicos requeridos para el nivel jerárquico concursado;

**V. Derogado.**

VI. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;

VII. Encontrarse en servicio activo y no estar gozando de licencia o permiso;

VIII. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;

IX. **Tener aprobadas** las evaluaciones del Centro de **Evaluación** y Control de Confianza del Estado;

X. **Tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y competencias básicas;**

**XI. Derogado.**

XII. Contar con un buen desempeño laboral y disciplina, **haber demostrado buena conducta y no haber sido objeto de sanciones como correctivos disciplinarios y/o haber incurrido en faltas administrativas;**

XIII. Contar con la capacitación requerida para el puesto de que se trate;



XIV. No estar sujeto a proceso penal o administrativo;

XV. Cumplir con los deberes y obligaciones previstos en el presente Reglamento, y

XVI. Los demás que se señalen en la convocatoria.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 156.-** Son factores de Promoción del **Miembro:**

- I. La aprobación de la Formación continua;
- II. La disciplina;
- III. La puntualidad y asistencia;
- IV. La preservación de requisitos de permanencia, y
- V. Los puntos de mérito y demérito a que se haya hecho acreedor.

*Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015*

**Artículo 157. La escolaridad, antigüedad mínima en el grado y servicio de acuerdo a cada jerarquía, así como la edad para permanecer en el cargo, son las que se establecen a continuación:**

Nivel Jerárquico	jerarquía	Escolaridad	Antigüedad en el grado	Antigüedad en el servicio	Edad mínima y máxima del puesto	Edad de retiro
Escala Básica	Policía	NIVEL MEDIO SUPERIOR	3 AÑOS	3 AÑOS	18 a 28	55 años
	Policía		3 AÑOS	5 AÑOS	21 a 31	
	Tercero		3 AÑOS	7 AÑOS	24 a 34	
	Policía		3 AÑOS	9 AÑOS	27 a 37	
	Segundo					
Oficiales	Suboficial	Licenciatura	3 AÑOS	11 AÑOS	30 a 40	55 años
	Oficial		3 AÑOS	12 AÑOS	33 a 43	
	Subinspector		4 AÑOS	13 AÑOS	35 a 45	
Inspectores	Inspector	Especializada y Diplomados	4 AÑOS	15 AÑOS	37 a 47	60 años
	Inspector en jefe		4 AÑOS	16 AÑOS	39 a 49	
	Inspector General		5 AÑOS	17 AÑOS	41 a 51	
Comisarios	Comisario	Alta Dirección	5 AÑOS	19 AÑOS	34 a 53	65 años
	Comisario		5 AÑOS	21 AÑOS	45 a 55	
	Jefe Comisario General		5 AÑOS	23 AÑOS		



Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 158.-** La antigüedad se clasificará y computará para cada **Miembro** de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la **Institución Policial.**
- II. **Antigüedad en la jerarquía, a partir de la fecha de su ingreso al nivel jerárquico correspondiente.**

Para acreditar la antigüedad en la **Institución Policial**, el **Miembro** requerirá un oficio emitido por el área de Recursos Humanos de la Dirección firmado por el titular, en donde se describan los datos generales del **Miembro**, la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel jerárquico en el cual se haya desempeñado.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, deberán descontarse las licencias ordinarias mayores de cinco días, las licencias extraordinarias y las suspensiones.

**Artículo 159.** El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicaran las evaluaciones que determine la Comisión de Carrera Policial, serán exentas de los exámenes de capacidad física y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 160.-** Cuando un **Miembro** esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa, siempre que no haya terminado el procedimiento de Promoción.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 161.-** Si un **Miembro** fue convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin haber participado en los mismos, o habiendo participado en ellos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior concursado por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 162.-** Una vez cumplidos los requisitos señalados en la convocatoria para tal efecto se emita, los aspectos que serán considerados para la promoción son:

- I. El resultado de la evaluación del desempeño, **aplicada para el proceso de Promoción;**
- II. **El resultado de la evaluación de Competencias Básicas, que para tal efecto se hubiere aplicado;**



- III. El resultado **de las demás evaluaciones que determine aplicar la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;**
  
- IV. **Los demás que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 163.-** Para tener derecho a una promoción, los **Miembros** deberán acceder por concurso de selección interno, cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este proceso.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 164.-** Los **Miembros interesados, que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria interna, deberán presentar solicitud para participar en el concurso de selección ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, para que sea analizada por el órgano evaluador.**

**Hecho lo anterior el órgano evaluador, emitirá un listado con los nombres de los Miembros que pertenezcan a la categoría inmediata anterior a la que se concursa y cumplan los requisitos establecidos en este reglamento y en la convocatoria, en los lugares más visibles de la Institución Policial.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 165.- Derogado.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 166.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial **podrá solicitar al Centro de Evaluación de Control y Confianza del Estado** la aplicación de los exámenes de control de confianza correspondientes, los cuales serán desarrollados conforme a los lineamientos que este último determine.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 167.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, auxiliándose de la Academia de Policía, **aplicará los exámenes correspondientes para la evaluación del desempeño, competencias básicas y los que así determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de acuerdo al Programa Rector de Profesionalización y demás disposiciones aplicables, para lo cual** proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondiente a cada categoría y jerarquía.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 168.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá los criterios de valoración **de los resultados de las evaluaciones practicadas a fin de cuantificar los resultados y que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 169.-** Los **Miembros** de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:



- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular;**
- VI. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 155 del presente reglamento; y**
- VII. En cualquier otro supuesto previsto aplicable**

**Artículo 170.-** En caso de no existir concursantes o no se cubrieran los requisitos una vez lanzada la convocatoria, en última instancia se habilitara al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 171.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial** en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la conclusión de la aplicación **de las evaluaciones correspondientes** para la promoción, informará los resultados obtenidos así como el número de plazas vacantes o de nueva creación a quienes las ocuparán en cada una de las categorías o jerarquías de acuerdo al puntaje más alto obtenido **en las evaluaciones practicadas.**

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 172.- En** el caso de que exista concurrencia de derechos por categoría o jerarquía, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en la jerarquía anterior, y si también fuera igual tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del proceso de formación inicial y formación continua. Si en ese caso aún existe empate se procederá de nuevo a un examen de promoción **conforme a lo que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.**

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 173.-** Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión el Titular de la Dirección podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado a favor de cualquier **Miembro** para que cubra el interinato por el tiempo que dure vacante.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 174.- La Oficialía Mayor** emitirá el nombramiento correspondiente para aquel **Miembro** que haya sido promovido en jerarquía o categoría.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 175.-** La Dirección deberá ingresar al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, a través de la cédula correspondiente los resultados del proceso de promoción y la nueva categoría o jerarquía correspondiente al **Miembro** promovido. Así como los datos de los concursantes que dejen de



pertenecer al servicio por no superar en tres ocasiones el proceso de promoción.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 176.- Cuando ningún candidato sujeto a promoción cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria interna, podrá realizarse una contratación externa, previa convocatoria pública abierta, aplicándose en lo conducente, las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo de este Reglamento.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 177.** Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño, **competencias básicas** y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

## SECCIÓN VI De la Renovación de la Certificación

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 178.-** La Renovación de la certificación será expedida a los **Miembros** por el Centro de **Evaluación y Control de Confianza del Estado, cuando se acrediten satisfactoriamente las etapas del** proceso correspondiente.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 179.- Se deroga.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 180.-** La revalidación del certificado es un requisito de permanencia, por tal motivo los **Miembros** deberán de someterse a las evaluaciones periódicas con anticipación de seis meses a la expiración de la validez del mismo.

## SECCIÓN VII De la Licencias, Permisos y Comisiones

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 181.-** La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado **por el Director, para ausentarse temporalmente del servicio, sin pérdida de sus derechos, los cuales se consideran suspendidos durante estos periodos.**

Las licencias pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 182.-** La licencia ordinaria es aquella que se concede tomando en cuenta las necesidades del servicio y sin la afectación del mismo, sin goce de sueldo y a solicitud del Miembro, por un lapso mayor a tres días hasta por seis meses y por una sola ocasión al año, para atender asuntos personales de extrema necesidad o urgencia justificable y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. La solicitud de licencia se deberá formular por escrito dirigido al Director, adjuntando las constancias con las que se acredite el motivo de solicitud de la misma;
- II. Solo podrá ser autorizada por el Director;



- III. Se autorizará, siempre y cuando el Miembro hubiere agotado el número de días que por concepto de descanso periódico tiene derecho;
- IV. No tendrá derecho a recibir percepción alguna, ni a ser promovido;
- V. Tendrá suspendidos sus derechos de acumulación de antigüedad en el servicio;
- VI. Entre la fecha de solicitud de licencia y el inicio de la misma, deberán mediar quince días hábiles por lo menos; y
- VII. Para gozar de la Licencia Ordinaria, deberá existir notificación del Departamento de Recursos Humanos al Miembro.

Ningún Miembro podrá hacer uso del periodo de licencia sin haber recibido previamente la autorización del Director, así como la notificación del Departamento de Recursos Humanos, de lo contrario se presumirá que el Miembro se encuentra faltando injustificadamente.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 182 Bis.-** Se entiende por licencia extraordinaria, aquella que se concede a solicitud del Miembro y a juicio del Director para desempeñar cargos de elección popular o cargos vinculados a la seguridad pública, en dependencias u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Durante su vigencia, el Miembro no tendrá derecho a percibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 183.-** Para cubrir el cargo de los **Miembros** que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 184.-** El permiso es la autorización por escrito **que únicamente el Mando de Nivel Inmediato Inferior al Director**, podrá otorgar a un **Miembro** para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor de tres días y hasta por dos ocasiones al año, deberá en su caso mediar un periodo de 6 meses **entre ambos permisos, siempre que no cuente con días de descanso periódico pendientes por disfrutar.**

Los Miembros para disfrutar del permiso con goce de sueldo invariablemente, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitar el formato de permiso que para el efecto expida el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección, con una anticipación mínima de tres días a la fecha de inicio del permiso, salvo caso de urgencia debidamente acreditado, en el que se indique que no cuenta con días de descanso periódico pendientes.



2. Posteriormente, requerirá la firma de autorización del Mando de Nivel inmediato inferior al del Director.
3. Una vez autorizado el permiso con goce de sueldo, deberá entregar el mismo al Departamento de Recursos Humanos, para el trámite administrativo correspondiente.

**Ningún Miembro podrá hacer uso del permiso con goce de sueldo, sin agotar el procedimiento arriba descrito; en el supuesto de que se incumpla con éste, se presumirá que el Miembro se encuentra faltando injustificadamente.**

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 185.-** La comisión es la instrucción por escrito que el Director da a un **Miembro** de la **Institución Policial** para que cumpla una función específica, por tiempo determinado, **en un lugar diverso al de su actual asignación**, de conformidad con las necesidades del servicio.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 186.-** Los **Miembros** comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

### **CAPÍTULO TERCERO BIS** **De la Investigación Administrativa**

*Adición P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 186 Bis 1.-** Corresponde a la Sindicatura Municipal, a través del **Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas**, substanciar la investigación administrativa respecto de:

- I. Las conductas que puedan ameritar correcciones disciplinarias;
- II. Las conductas que puedan ameritar la separación definitiva; y
- III. Las conductas que puedan ameritar la remoción.

**El Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas**, podrá disponer la práctica de diligencias necesarias para garantizar la investigación administrativa.

**Todos** los funcionarios públicos están obligados a proporcionar la información que les sea requerida.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 186 Bis 2.-** La investigación administrativa **estará a cargo del Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas**, quien deberá realizar los siguientes actos:



- I. **Emitir** un acuerdo de inicio en el que **se ordene** la práctica de todas las diligencias que sean necesarias, pudiendo allegarse de todos los medios de prueba que sean oportunos para el esclarecimiento de los hechos o actos investigados;
- II. Concluida la investigación, dictará un acuerdo en el que se determine si existen o no elementos que acrediten alguna causa de **separación del cargo** o la existencia del incumplimiento de obligaciones consideradas como graves;
- III. Si determina que existen elementos, solicitará a la Comisión de Honor y Justicia, el inicio del procedimiento de separación **del cargo o de remoción**, según corresponda, remitiéndole el expediente respectivo, adjuntando las pruebas que se estimen pertinentes;
- IV. **Derogada.**

Reformas P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 186 Bis 3.- El Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas**, podrá decretar hasta por un mes la suspensión preventiva a los **Miembros**, a fin de no afectar la investigación, la Institución Policial o a la sociedad; una vez concluida la investigación, **dictará acuerdo mediante el cual se ordene** levantar la suspensión preventiva.

Los Miembros de la Dirección, **deberán recibir el ingreso mínimo para su subsistencia hasta que se resuelva el procedimiento administrativo del que derive su suspensión, en los términos que dicte la Oficialía Mayor.**

## CAPÍTULO CUARTO

### De los procedimientos de Separación del Cargo, Correctivos Disciplinarios y de Remoción

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 187.-** La conclusión del servicio de un **Miembro** es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 188.-** El servicio de un **Miembro** en la Dirección, concluirá por las siguientes causas:

- I. Separación: Es la conclusión del servicio, por el incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en la promoción se presenten las siguientes causas:
  - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
  - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.



- c) Se deroga.
- II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad por la comisión de faltas graves en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.
- III. Baja: Es el acto administrativo de que da por concluido el servicio activo del **Miembro** por cualquiera de las siguientes causas:
- a) Renuncia;
  - b) Muerte o incapacidad permanente, o;
  - c) Jubilación o retiro.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 188 Bis.-** Los **Miembros** de Carrera que hayan alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a la categoría o jerarquía que ocupan concluirán su relación administrativa con el Municipio; sin embargo:

I. Podrán ser reubicados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en otras áreas no operativas de la Institución Policial o de la Dirección, siempre y cuando tengan cuando menos 20 años de servicio y se cuente con la opinión favorable de la Oficialía Mayor del Municipio.

II. Podrán permanecer en la Institución Policial durante diez años más, previo dictamen favorable de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 189.-** Al concluir el servicio, el **Miembro de manera inmediata deberá hacer entrega a su jefe inmediato de** toda la información, documentación y asuntos que tenía encomendados, así como las constancias con que acredite la entrega de credenciales, armamento, equipo, insignias, uniformes y la totalidad de los artículos que tenía asignados con motivo de su encargo.

**El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, traerá como consecuencia el ejercicio de las acciones legales correspondientes.**

Tratándose de muerte o incapacidad permanente, el superior jerárquico del sujeto, deberá tomar directamente las medidas necesarias y oportunas para recuperar y resguardar bajo inventario los bienes y las cosas que se refiere el párrafo anterior.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 190.-** En ningún caso procederá la reincorporación, restitución o reinstalación en el servicio del **Miembro**, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido.

El **Miembro** que llegare a obtener resolución favorable en contra de la separación definitiva por falta de los requisitos de permanencia y demás casos previstos en la Ley de Seguridad Pública y el presente Reglamento, o remoción por responsabilidad administrativa grave, solo recibirá el pago de la



indemnización y de las condiciones del servicio que de manera proporcional le correspondan; sin que sea procedente el pago de percepción, retribución o remuneración alguna, que hubiere dejado de percibir por motivo de la separación definitiva o remoción del cargo.

La indemnización consiste en la cantidad equivalente a tres meses de la remuneración que gozaba el **Miembro** hasta antes de su separación definitiva o remoción del cargo.

## SECCIÓN I De la Separación del Cargo

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 191.-** Son causas de separación del cargo, cuando los **Miembros** dejen de reunir alguno de los requisitos de permanencia contenidos en el artículo 75 del presente reglamento.

Las causas de separación del servicio serán independientes de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir los **Miembros**.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 191 Bis.-** Se iniciará procedimiento de separación del cargo a los **Miembros** que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso. En caso de que se dictara sentencia absolutoria en el procedimiento penal, se procederá a su indemnización, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 191 Ter.-** Si el **Miembro** presunto infractor confesare su responsabilidad por los hechos imputados, se procederá de inmediato a dictar la resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 192.-** El procedimiento de separación del cargo se realizará conforme a lo siguiente:

- I. **El Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas**, presentará ante el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, solicitud de inicio de procedimiento, en la que señalará el o los requisitos de permanencia que hubiere incumplido el presunto infractor, así como los elementos de convicción y razonamientos jurídicos en los que se soporte. La solicitud deberá acompañarse del expediente original que se hubiere integrado con motivo de la investigación administrativa.
- II. El Presidente convocará a los Miembros de la Comisión de Honor y Justicia, para que previo análisis de la solicitud y las constancias que la integran, determinen si existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento de separación del cargo; si no ha lugar a iniciar el procedimiento contra el presunto infractor, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia devolverá el expediente **al Titular de la**



**Dirección de Responsabilidades Administrativas** con el acuerdo correspondiente.

III. El acuerdo de inicio, contendrá lo siguiente:

a) El nombre del presunto infractor;

b) Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 195 de este Reglamento, la que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes en que se dicte el acuerdo;

c) Las causas o motivos imputados para la separación del cargo, así como las disposiciones normativas infringidas.

**d) El derecho del presunto infractor a imponerse de los autos, obtener copias, estar asistido por un defensor, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga;**

**e) El apercibimiento de que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mexicali, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán por estrados que se colocarán en los lugares visibles de la Dirección;**

f) El apercibimiento, de que en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por confeso de los hechos, actos u omisiones que se le imputan.

**g) La Comisión de Honor y Justicia podrá dictar una nueva suspensión preventiva hasta por dos meses más, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que se siga causando perjuicio o trastorno al Servicio de Seguridad Pública. Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al **Miembro** y en ningún caso excederá de tres meses, incluyendo la suspensión preventiva decretada por el **Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas**.**

h) Nombre, cargo y firma de las autoridades que lo emiten.

i) Asignación de número de expediente;

IV. El acuerdo a que se refiere la fracción anterior se notificará personalmente al presunto infractor. La notificación deberá efectuarse, por lo menos, con **cinco** días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la audiencia; contados a partir del día siguiente de que aquella se efectuó.

**La falta de notificación en los términos indicados, obliga a la Comisión de Honor y Justicia a señalar nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la fecha que inicialmente se hubiera fijado.**



- V. La notificación del acuerdo de inicio del procedimiento se practicará en el domicilio oficial de **asignación** del presunto infractor, en el último que hubiera **proporcionado** o en el lugar donde se encuentre físicamente. La notificación se hará **por conducto del personal que para tal efecto delegue la Comisión de Honor y Justicia**, quien remitirá inmediatamente las constancias **correspondientes**.
- VI. El Secretario Técnico **desahogará por sí o a través de los delegados que para tal efecto designe**, la audiencia el día y hora señalados, la declarará formalmente abierta, tomará las generales del **presunto** infractor y de su defensor, a quien protestará el cargo, y apercibirá al primero para conducirse con verdad.

**En caso de que el Miembro el día señalado para la celebración de la audiencia no cuente con un defensor que lo represente y asista, se le asignará un Defensor Público Administrativo.**

- VII. El presunto infractor, rendirá su declaración en forma verbal o por escrito, la cual versará sobre los hechos que se le imputan, levantándose constancia de lo manifestado. Sobre la declaración que rinda el presunto infractor, el Secretario Técnico tendrá la más amplia facultad para formular las preguntas que estime conducentes para el esclarecimiento de hechos. Una vez rendida la declaración, el presunto infractor ofrecerá los medios de prueba que convengan a su defensa, conforme a lo establecido en los artículos 196 al 209 del presente Reglamento.
- VIII. Las pruebas presentadas por el presunto infractor, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuales se admiten y cuales son desechadas.
- IX. Para el desahogo de las pruebas ofrecidas, se señalará un término de diez días; el Secretario Técnico, fijará día y hora para tal efecto y cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente.
- X. Cuando no existan pruebas pendientes de desahogo, el Secretario Técnico declarará cerrado el periodo probatorio, pasando a la etapa de alegatos, en la cual el presunto infractor manifestará lo que a su interés convenga.
- XI. El Secretario Técnico elaborará el proyecto de resolución por escrito, el que contendrá una relación sucinta de los hechos, la valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas y la sanción que se impone, para ser sometida a votación de la Comisión de Honor Justicia, quien deberá resolver **dentro del** plazo de veinte días, contados a partir del cierre de la instrucción.
- XII. Dictada la resolución, el Secretario Técnico podrá ejecutarla por sí, u ordenar la ejecución al jefe inmediato del **Miembro, debiendo además notificar personalmente** de la resolución al interesado.



- XIII.** El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia girará instrucciones para que se realicen las anotaciones pertinentes en el expediente personal del **Miembro**, además de informar al **Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas** y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado **de Baja California**, sobre la sanción impuesta.
- XIV.** Durante el desarrollo del procedimiento, el Secretario Técnico, está facultado para solicitar informes u otros elementos de prueba, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto, quien agregará a los autos y dará vista al presunto infractor para que un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.
- XV.** Para hacer cumplir sus determinaciones, el Secretario Técnico, podrá aplicar cualquiera de los medios de apremio siguientes:
- a) Amonestación;
  - b) Multa hasta por treinta días de salario mínimo vigente en el Estado; y
  - c) Auxilio de la fuerza pública, y
  - d) Arresto hasta por treinta y seis horas.
- Los acuerdos que se dicten dentro del procedimiento serán firmados por el Secretario Técnico, quien dará fe de lo actuado.
- XVI.** Contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia, derivadas de los procedimientos de separación del cargo no procederá ningún recurso.
- XVII.** Todos los días y horas serán hábiles para la substanciación del procedimiento de separación del cargo.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 193.-** El **Miembro** deberá comparecer a la audiencia en forma personal cuando exista un impedimento físico o material debidamente probado y justificado ante la Comisión, el **Miembro** comparecerá al procedimiento en forma escrita, sin necesidad de ratificación. Dicho impedimento deberá acreditarse **antes de la celebración de la audiencia de ley**.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 194.-** En caso de que el **Miembro** no comparezca en el día y hora señalados en el citatorio **y no obre en autos declaración por escrito**, se **hará** constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y habrá perdido su derecho para alegar a su favor.



Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 195.-** La celebración de la audiencia constará de cuatro etapas:

- I.- Declaración del **Miembro**, ofrecimiento y admisión de pruebas;
- II.- Desahogo de pruebas;
- III.- Alegatos; y
- IV.- Citación para la resolución.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 196.-** Serán admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional o declaración de parte de las autoridades, así como aquellas contrarias a derecho.

La confesional y declaración a cargo de las autoridades públicas, serán admisibles únicamente a través de informe de autoridad.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 197.-** Las pruebas deben relacionarse en forma precisa con las imputaciones; además, debe expresarse claramente los puntos que se pretenden demostrar con las mismas. Si las pruebas que se ofrecen no cumplen con las condiciones señaladas, no guarden relación inmediata y directa con los hechos que se le imputan, o resulten notoriamente intrascendentes, serán desechadas de plano.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 198.-** Se deroga.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 199.-** Se deroga.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 200.-** Se deroga.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 201.-** Tratándose de pruebas testimoniales se observará lo siguiente:

- I. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho, acto u omisión que se le impute al **Miembro**;
- II. Cuando el testigo tenga carácter de autoridad, comparecerá por escrito, dentro de un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente en que reciba el interrogatorio;
- III. El **Miembro** estará obligado a presentar directamente a la audiencia a los testigos que para el caso ofrezca, debiendo acompañar el interrogatorio correspondiente, en caso de no presentar a los testigos o el interrogatorio, se declarará desierta la prueba; cuando exista impedimento para presentarlos directamente, podrá solicitar al Secretario Técnico que los cite, señalando la causa o los motivos justificados que se lo impidan, en cuyo caso deberá proporcionar sus domicilios y, de resultar éstos incorrectos, quedará a cargo del **Miembro** su presentación;



- IV. El Secretario Técnico, podrá desechar las preguntas que, a su juicio, sean capciosas, inconducentes e insidiosas, o aquellas que no tengan relación con las imputaciones.
- V. Admitida la prueba testimonial, no se aceptará la sustitución de testigos.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 202.- El Secretario Técnico, tendrá la más amplia facultad de formular a los testigos las preguntas que estime conducentes para llegar a la veracidad de los hechos que motivaron el procedimiento.**

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 203.- La prueba pericial versará sobre cuestiones de carácter técnico, científico o artístico. El perito deberá tener título en la especialidad sobre la que deba rendirse el peritaje, si estuviese legalmente reglamentada, si no lo estuviese, o estándolo no fuera posible obtenerlo, podrá nombrarse una persona con conocimientos en la materia.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 204.- El Miembro** ofrecerá su propio perito, exhibiendo el cuestionario correspondiente, debiendo rendirse el dictamen por escrito en un plazo de quince días, contados a partir de la admisión de la prueba.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 205.- Los órganos estatales y municipales podrán auxiliar a la Comisión de Honor y Justicia con la emisión de los dictámenes periciales que les soliciten.**

**Artículo 206.-** La Comisión podrá disponer la práctica de las diligencias necesarias para garantizar el debido desarrollo del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa; asimismo, podrá allegarse de todos los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer.

**Artículo 207.-** Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes de dictar resolución. Se admitirán como tales, exclusivamente las documentales.

**Artículo 208.-** En la etapa de desahogo de pruebas, se tendrán por desahogadas aquellas que no ameriten preparación alguna; y en el caso de aquellas que requieran de diligencia especial, se señalará día y hora para su desahogo.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 209.- Se deroga.**

## SECCIÓN II Del Procedimiento de Correctivos Disciplinarios

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 210.- Se deroga.**



Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 211.-** La actuación de los miembros de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos; es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Miembros deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 212.-** Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los **Miembros** de Carrera que violen los principios de actuación, a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 213.- Se deroga.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 214.-** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que los **Miembros** de carrera deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, reglamentos, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto de honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 215.-** La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

**Artículo 216.-** La Dirección exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 217.-** El régimen disciplinario se ajustara a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables, comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las Sanciones y los procedimientos para su aplicación.



Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 218.-** Los **Miembros** de la **Institución Policial** observarán las obligaciones previstas en el artículo 20 de este Reglamento, con independencia de las que deriven de su adscripción orgánica.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 219.-** La aplicación de las sanciones se registrará en el expediente personal del infractor. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 220.-** El régimen disciplinario se compondrá de los procedimientos de:

- I. De responsabilidad administrativa grave o de remoción, y
- II. De responsabilidad administrativa leve o de correctivos disciplinarios.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 221.-** Para garantizar la debida prestación del servicio de Seguridad Pública y fomentar la disciplina de los Miembros, se establece el procedimiento para substanciación y aplicación de los correctivos disciplinarios cuando incurran en responsabilidad administrativa leve, el cual se rige bajo los principios de inmediatez procesal y sin mayores requisitos que lo que se establecen en la presente Sección.

Se considera responsabilidad administrativa leve el incumplimiento de las fracciones I a la XXVII del artículo 20 de este Reglamento.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 222.-** Son correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- III. Cambio del lugar de asignación y funciones.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 223.-** Amonestación: Es el acto mediante el cual el superior jerárquico hace del conocimiento del subordinado la infracción cometida, debiendo exhortar al Miembro o corregirse y apercibirlo con la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 224.-** Arresto: Consistente en la reclusión temporal del Miembro en el recinto oficial de la Institución Policial y se le impondrá al infractor por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año.

El cumplimiento del arresto deberá realizarse sin perjuicio del servicio activo, por lo que el Miembro al término del mismo deberá concentrarse en el lugar designado para el cumplimiento del arresto el cual se deberá cumplir después



de concluido el servicio. Durante el término que dure el arresto, no se generará prestación alguna a favor del Miembro.

El arresto podrá ser leve o severo. El leve es la reclusión obligatoria del infractor hasta por doce horas y el severo consistente en la reclusión de aquel hasta por treinta y seis horas. Para la aplicación del arresto se procederá en primer término a la imposición del arresto leve y en caso de reincidencia el arresto severo.

En ningún caso el Superior Jerárquico podrá hacer uso de la fuerza física para mantener al Miembro sujeto al arresto por cuestiones disciplinarias, tampoco podrá el Miembro ser confinado, quienes sean arrestados no podrán ser sujetos a ninguna forma de aprisionamiento que les impida físicamente su tránsito dentro de las instalaciones en las que se encuentre cumpliendo con la sanción, sin embargo deberá el Miembro permanecer en un área que permita su vigilancia por parte del Superior Jerárquico.

La orden de Arresto deberá constar por escrito, describiendo el motivo de este y su duración, indicando día y hora de inicio y de conclusión; cumplido que sea el arresto deberá indicarse en el documento la fecha y hora de su liberación, debiendo firmar el Miembro.

El Arresto deberá ejecutarse respetando los derechos humanos del Miembro en todo momento, de acreditarse que los procedimientos establecidos no fueron observados, podrán ser sujetos de responsabilidad por el abuso o la omisión que se llegue a determinar, en el ejercicio de la autoridad que les confiere el mando.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 225.-** El cambio de lugar de asignación y funciones consiste en la determinación que realice el Director o el superior jerárquico cuando el comportamiento del Miembro de la Carrera Policial afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo operativo al que este asignado, o bien, cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

Se entenderá como lugar de **asignación**, el lugar donde el Miembro habitualmente presta su servicio.

No será considerado como correctivo disciplinario el cambio de **lugar asignación** y de funciones decretado por razón de las necesidades propias del servicio.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 226.-** Los Correctivos Disciplinarios, serán aplicados por el Director o el Superior Jerárquico según corresponda.

La imposición de Correctivos Disciplinarios puede tener su origen en los siguientes supuestos:

- I. Por motivo del conocimiento en forma inmediata o en flagrancia de manera directa o indirecta que tenga el Superior Jerárquico, de la conducta presuntamente infractora del Miembro con la que se



actualice alguna de las hipótesis normativas previstas como infracciones leves de conformidad con el artículo 221 que antecede, para lo cual se deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 227 Bis del presente Reglamento.

- II. Por motivo de la resolución emitida por la Dirección de Responsabilidades Administrativas, derivada del procedimiento de investigación administrativa correspondiente, en el que se haya determinado la actualización de las hipótesis normativas previstas como infracciones leves y en consecuencia el merecimiento de la aplicación de una corrección disciplinaria, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 227 del presente Reglamento. En este caso el Director podrá designar al personal que deberá auxiliar en la sustanciación de los procedimientos para la aplicación de correctivos y practicar las notificaciones a que haya lugar.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 227.** El procedimiento para la aplicación de un correctivo disciplinario por parte del Director, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Previo análisis que practique la Dirección de **Responsabilidades Administrativas** a las quejas o denuncias que se presenten en contra de algún **Miembro**, y **que** de conformidad con el artículo 221 de este Reglamento constituyan conductas que sólo ameritan la aplicación de correctivos disciplinarios, le hará del conocimiento **por escrito** del titular de la Dirección, **acompañado del expediente original que se hubiere integrado con motivo de la investigación administrativa;**
- II. El Director o la persona que éste designe, **solicitará por escrito que comparezca el presunto infractor indicándole;**
  - a) Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia;
  - b) **La falta disciplinaria imputada y la disposición normativa infringida;**
  - c) **El derecho a consultar el expediente que se hubiere integrado con motivo de la investigación administrativa; y**
  - d) **El apercibimiento que en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por perdido su derecho a declarar y ofrecer pruebas sobre los hechos que se le imputan.**
- III. La solicitud de comparecencia se hará por conducto del mando de nivel inmediato inferior al del Titular, quien remitirá inmediatamente las constancias de notificación debidamente firmada por el Miembro;
- IV. El Director o la persona que éste designe, desahogará la audiencia en el lugar, fecha y hora señalados; tomará las generales del infractor e indicará la falta disciplinaria imputada, acto seguido se le concederá el uso de la voz para que manifieste lo que considere pertinente y en



su caso ofrezca pruebas que tengan relación directa con la falta disciplinaria;

- V. El Director o la persona que éste designe, están facultados para cuestionar al compareciente y solicitar los informes u otros elementos de prueba, con la finalidad de allegarse de los datos necesarios para el esclarecimiento de los hechos imputados al Miembro.
- VI. Si a juicio del Director o la persona que éste designe, fuere necesaria la preparación y desahogo de alguna prueba fijará el día y hora dentro del término de diez días para tal efecto, suspendiendo la audiencia, levantando el acta correspondiente. Una vez desahogadas todas las pruebas, se procederá a la formulación de alegatos, se declarará cerrada la etapa de instrucción del procedimiento y se determinará la procedencia de la imposición de correctivos disciplinarios, fundando y motivando su determinación;
- VII. El Director o funcionario inmediato inferior a éste, previo acuerdo delegatorio, emitirá por escrito la resolución debidamente fundada y motivada, la cual tendrá una relación sucinta de los hechos, argumentos expuestos por el Miembro y en su caso la valoración de las pruebas aportadas. Una vez resulta la imposición de algún correctivo disciplinario, el Director podrá ejecutarlo por sí u ordenar su ejecución al jefe inmediato del Miembro.

En caso de que el Director delegue la facultad al funcionario inmediato inferior, éste una vez que haya quedado firme la resolución, deberá remitirla al Director;

- VIII. Para la aplicación de los correctivos disciplinarios, se tomarán en consideración las circunstancias señaladas en el artículo 253 de este Reglamento;
- IX. Después de la aplicación de los correctivos disciplinarios, el Director o la persona que éste designe, girará las instrucciones necesarias para que se realicen las anotaciones pertinentes en el expediente personal del Miembro, además de informar a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, respecto a la aplicación de dichos correctivos disciplinarios, para los efectos legales correspondientes;
- X. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Director o la persona que éste designe, podrá aplicar los medios de apremio siguientes:
  - a) Multa hasta por treinta Unidades de Medida y Actualización;
  - b) Auxilio de la fuerza pública, y
  - c) Arresto hasta por treinta y seis horas.



*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 227 Bis.-** El procedimiento para la aplicación de un correctivo disciplinario por parte del Superior Jerárquico, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Cuando el Superior Jerárquico tenga conocimiento en forma inmediata o en flagrancia de manera directa o indirecta, de la conducta presuntamente infractora del Miembro bajo su cargo, lo llamará de manera verbal, para que acuda ante la presencia de éste;
- II. El Superior Jerárquico le indicará al Miembro, la falta disciplinaria imputada y le concederá el uso de la voz en ese momento para que manifieste lo que considere pertinente, y en su caso ofrezca pruebas que tengan relación directa con la falta disciplinaria imputada, lo cual quedará asentado en acta circunstanciada;
- III. El Superior Jerárquico está facultado para cuestionar al Miembro, con la finalidad de allegarse de los datos necesarios para el esclarecimiento de los hechos; después de tomar en consideración los argumentos del Miembro y en su caso las pruebas ofrecidas, determinará la procedencia de la imposición del correctivo disciplinario, fundando y motivando su determinación;
- IV. El Superior Jerárquico emitirá una determinación por escrito en la que quedará constancia de los hechos que dieron origen, los argumentos expuestos por el Miembro y en su caso las pruebas que hayan sido ofrecidas, los motivos para la aplicación del correctivo, así como los preceptos en que funda la misma, la fecha en que se impone, dejando constancia de la notificación al Miembro.
- V. Para la imposición de correctivos disciplinarios, se deberá tomar en consideración los criterios de gradualidad a que se refiere el artículo 253 del presente Reglamento.
- VI. Una vez resuelta la imposición de algún correctivo disciplinario el Superior Jerárquico podrá ejecutarlo por sí u ordenar su ejecución, debiendo remitir constancia al Director, asimismo deberá notificar a la Subdirección Administrativa a efecto de que en la hoja de servicio del Miembro se registre la aplicación del correctivo en cuestión, debiendo agregarse las constancias al expediente del mismo.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 228.-** Para la substanciación del procedimiento de correctivos disciplinarios no se exigirá mayores formalidades, que otorgar garantía de audiencia al **Miembro**. Para tal efecto, las notificaciones a los **Miembros** se efectuarán conforme a las reglas previstas en el presente Reglamento.



Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 229.- Se deroga.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 230.-** En los casos en que se imponga como correctivo disciplinario el cambio de **lugar de asignación** y de funciones se deberá determinar el tiempo por el que dure el mismo e indicar el lugar donde se deberá comisionar al **Miembro** que se le imponga dicho correctivo.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 231.- Se deroga.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 232.-** En los casos en que quien deba aplicar un correctivo disciplinario a un **Miembro**, guardo con éste alguna relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta, deberá excusarse de intervenir en el asunto, comunicándolo a su superior inmediato a la brevedad posible. A efecto de que sea este último quien aplique el correctivo de que se trate.

### SECCIÓN III Del Procedimiento de Remoción

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 233.-** Los **Miembros** serán sancionados con suspensión temporal o removidos del cargo cuando incurran en responsabilidad administrativa grave.

Se considera responsabilidad administrativa grave el incumplimiento de las fracciones XXVIII al LXIV del artículo 20 de este Reglamento.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 234.- Corresponderá a la Comisión de Honor y Justicia la imposición de sanciones graves.**

**Artículo 235.-** Para lograr el propósito correctivo que conllevan las sanciones en cualquiera de las responsabilidades administrativas, requieren que se apliquen en proporción a la magnitud de la falta. Adicionalmente, la severidad del correctivo o de la sanción obedece a distintos aspectos de la conducta a saber:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- II.- La conveniencia de suprimir practicas que infrinjan los deberes y principios violados.
- III.- Las circunstancias socioculturales del infractor.
- IV.- La jerarquía y la antigüedad en el servicio.
- V.- La comisión desempeñada.
- VI.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- VII.- La reincidencia en el incumplimiento de la obligación.
- VIII.- El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 236.-** La suspensión temporal es la interrupción de la relación administrativa existente entre el **Miembro** y el Municipio, misma que no



excederá del término de treinta días, derivada de la comisión de una falta administrativa grave.

La suspensión temporal implica la privación de los siguientes derechos:

- a) Percibir una remuneración por la prestación efectiva del servicio y acorde a las características del mismo.
- b) Acceder al servicio de Carrera Policial; y
- c) Ser sujeto de promociones, ascensos o reconocimientos, cuando su conducta y desempeño sea meritorio.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 237.-** La remoción es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el **Miembro**, sin responsabilidad para aquél.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 238.-** El procedimiento de Remoción, se sustanciará conforme a lo siguiente:

- I. **El Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas**, presentará ante el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, solicitud de inicio de procedimiento, en la que señalará la o las faltas administrativas graves que hubiere cometido el presunto infractor, así como los elementos de convicción y razonamientos jurídicos en los que se soporte. La solicitud deberá acompañarse del expediente original que se hubiere integrado con motivo de la investigación administrativa;
- II. El Presidente convocará a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, para que previo análisis de la solicitud y las constancias que la integran, determinen si existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento de remoción; si no ha lugar a iniciar el procedimiento contra el presunto infractor, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia devolverá el expediente **al Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas** con el acuerdo correspondiente;
- III. El acuerdo de inicio, contendrá lo siguiente:
  - a) El nombre del presunto infractor;
  - b) Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 195 de este Reglamento, la que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes en que se dicte el acuerdo;
  - c) Las causas o motivos imputados para iniciar el procedimiento de remoción, así como las disposiciones normativas que se infringidas.
  - d) El derecho del presunto infractor a imponerse de los autos, obtener copias, defenderse por sí o asistido por un defensor, ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga;



e) El apercibimiento de que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mexicali, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán por estrados que se colocarán en lugares visibles de la **Dirección**;

f) El apercibimiento, de que en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por perdido su derecho a declarar sobre los hechos, actos u omisiones que se le imputan.

g) La Comisión de Honor y Justicia podrá dictar una nueva suspensión preventiva hasta por dos meses más, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que se siga causando perjuicio o trastorno al Servicio de Seguridad Pública. Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al **Miembro** y en ningún caso excederá de tres meses, incluyendo la suspensión preventiva decretada por **el Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas**;

h) Nombre, cargo y firma de las autoridades que lo emiten; y

i).- Asignación de número de expediente;

IV. El acuerdo a que se refiere la fracción anterior se notificará personalmente al presunto infractor.

La notificación deberá efectuarse, por lo menos, con diez días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la audiencia; contados a partir del día siguiente de que aquélla se efectúe.

V. La notificación del acuerdo de inicio del procedimiento se practicará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado o en el lugar donde se encuentre físicamente. La notificación se hará por conducto de su superior jerárquico, quien remitirá inmediatamente las constancias de la notificación, debidamente firmada por el **Miembro**;

VI. El Secretario Técnico, desahogará la audiencia el día y hora señalada, declarará formalmente abierto, tomará las generales del infractor y de su defensor a quien protestará el cargo, y apercibirá al primero para conducirse con verdad.

**En caso de que el Miembro no cuente con defensor, se le designará un Defensor Público Administrativo, a efecto de que lo represente y asista en el presente procedimiento.**

VII. El presunto infractor rendirá su declaración en forma verbal o por escrito, la cual versará sobre los hechos que se le imputan, levantándose constancia de lo manifestado. Sobre la declaración que rinda el presunto infractor, el Secretario Técnico tendrá la más amplia facultad para formular las preguntas que estime conducentes para el



- esclarecimiento de hechos. Una vez rendida la declaración, el presunto infractor ofrecerá los medios de prueba que convengan a su defensa, conforme a lo establecido en los artículos 196 al 209 del presente Reglamento.
- VIII. Las pruebas presentadas por el presunto infractor, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuales se admiten y cuales son desechadas.
- IX. Para el desahogo de las pruebas ofrecidas, se señalará un término de diez días; el Secretario Técnico fijará día y hora para tal efecto y cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente.
- X. Cuando no existan pruebas pendientes de desahogo, el Secretario Técnico declarará cerrado el periodo probatorio, pasando a la etapa de alegatos, en la cual el presunto infractor manifestará lo que a su interés convenga.
- XI. El Secretario Técnico, elaborará proyecto de resolución por escrito, el que contendrá una relación sucinta de los hechos, la valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, la fecha en que se impone, para ser sometida a votación de la Comisión de Honor y Justicia, quien deberá resolver en el plazo de veinte días, contados a partir del cierre de instrucción.
- XII. Dictada la resolución, el Secretario Técnico podrá ejecutarla por sí, u ordenar su ejecución al jefe inmediato del **Miembro**, previa notificación personal de la resolución al interesado;
- XIII. El Presidente de la Comisión girará instrucciones para que se realicen las anotaciones pertinentes en el expediente personal del **Miembro**, además de informar a la **Dirección de Responsabilidades Administrativas** y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre la sanción impuesta.
- XIV. Durante el desarrollo del procedimiento, el Secretario Técnico está facultado para solicitar informes u otros elementos de prueba, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto, quien agregará a los autos y dará vista al presunto infractor para que un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.
- XV. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Secretario Técnico, podrá aplicar cualquiera de los medios de apremio siguientes:
- a) Amonestación;
  - b) Multa hasta por treinta Unidades de Medida y Actualización;**
  - c) Auxilio de la fuerza pública, y**



**d) Arresto hasta por treinta y seis horas**

**Los acuerdos que se dicten dentro del procedimiento serán firmados por el Secretario Técnico, quien dará fe de lo actuado.**

- XVI. Contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia, derivadas del procedimiento de remoción no procederá ningún recurso.
- XVII. Todos los días y horas serán hábiles para la substanciación del procedimiento de separación del cargo.
- XVIII. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, según corresponda, consistirán en:
- a) Improcedente por falta de elementos.
  - b) Suspensión temporal hasta por 30 días.
  - c) La Remoción.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 239.- Se deroga.**

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 240.- Se deroga.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 241.-** La resolución se notificará al **Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas** y al **Miembro**, conforme se dispone en el presente Reglamento.

**Artículo 242.-** La Comisión está obligada a notificar oportunamente la resolución a la Dirección, así como al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, para los efectos legales correspondientes.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 243.- A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente las normas contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.**

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 244.** Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- II. Ser expedido por autoridad competente, argumentando su fundamento para emitirlo;
- III. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la ley;
- IV. Cumplir con la finalidad de interés, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- V. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo



expida;

VI. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;

VII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

VIII. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y

**VIII. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención del recurso que proceda.**

#### SECCIÓN IV Del Recurso de Revisión

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 245.-** En contra de todas las resoluciones derivadas del procedimiento de correctivos disciplinarios emitidas por el Director, **el Miembro de la Dirección** afectado, podrá interponer ante la Comisión de Honor y Justicia, el recurso de revisión dentro del término de 10 días, contados a partir del día siguiente **al que sea notificada la resolución.**

**Transcurrido el plazo antes mencionado sin la interposición del recurso de revisión, quedará firme la resolución dictada por el Director, procediéndose a su inmediata ejecución.**

*Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015*

**Artículo 246.-** La resolución que se emita en el recurso de revisión, confirmará, modificará o revocará la determinación del Director.

*Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015*

**Artículo 247.-** La Comisión de Honor y Justicia, acordará la admisión del recurso interpuesto. En caso de que no proceda su admisión se desechará de plano y ordenará la ejecución de la resolución.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 248.-** Admitido el recurso, el **secretario Técnico**, señalará día y hora para la **celebración de** la audiencia en la que el **Miembro de la Dirección** inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 20 días **hábiles**. En contra de dicha resolución no procederá recurso alguno.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 249.-** La resolución que se emita con motivo del recurso deberá ser notificada personalmente al **Miembro** por el presidente de la Comisión de Honor y Justicia o por quien éste designe.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 250.-** El recurso de revisión se desahogará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El **Miembro**, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos controvertidos;



- II. La solicitud deberá dirigirse al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, quien a su vez la turnará al Secretario Técnico para que elabore el proyecto de resolución y lo remita al Pleno de la Comisión.
- III. Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas será aplicable lo previsto en los artículos del 196 al 209 inclusive del presente reglamento;
- IV. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el **Miembro**, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- V. El Secretario Técnico, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la aplicación de correcciones disciplinarias;
- VI. El Secretario Técnico acordará sobre la admisión, las pruebas que hubiere ofrecido el **Miembro**, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días;
- VII. Vencido el plazo la Comisión ordenará cerrar el periodo probatorio y concederá tres días para presentar alegatos,
- VIII. Transcurridos los plazos señalados en las fracciones anteriores, la Comisión de Honor y Justicia dictará la resolución correspondiente dentro de los quince días siguientes.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 251.- No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 252.-** La interposición del recurso no suspenderá los efectos del correctivo disciplinario impuesto al **Miembro**, pero tendrá por efecto que éste no aparezca en el expediente u hoja de servicio del **Miembro** del que se trate.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 253.- Para graduar con equidad la imposición de los correctivos disciplinarios, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los factores siguientes:**

- I. Nivel Jerárquico y antecedentes del miembro;
- II. Causas y condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación y los medios de ejecución;
- III. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Daños causados a la Institución Policial, a la ciudadanía, a otros miembros, así como al material o equipo de cargo;



- V. Intencionalidad o negligencia; y
- VI. Los demás elementos, circunstancias, condiciones y consecuencias que afecten la debida prestación del servicio
- VII. **Se deroga.**

**Artículo 254.-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se suscriba por el recurrente.

**Artículo 255.-** Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- II. Contra actos consumados de imposible reparación;
- III. Contra actos consentidos expresamente; y
- IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el mismo acto.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 256.- Se deroga.**

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

#### **TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 257.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- II. La Comisión de Honor y Justicia

Las comisiones deberán llevar cada una un registro de los integrantes de la **Institución Policial** cuyo contenido deberá incorporarse a las bases de datos del personal de la **Dirección**.

#### **CAPITULO PRIMERO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 258.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, de naturaleza colegiada, **representada jurídicamente en los litigios en que ésta sea parte, por el Titular de la Dirección**, que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los **Miembros**. Además, es la instancia



encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la carrera policial.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 259.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Titular, que será el Director de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Académica de la **Dirección** o equivalente con voz y voto.
- III. Un Vocal, que será el Oficial Mayor del Gobierno Municipal; con voz y voto.
- IV. Se deroga.
- V. Un Vocal que será un representante de Recursos Humanos de la **Dirección o** equivalente con voz y voto;
- VI. Un Vocal, que será el **Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas**, con voz y voto;
- VII. Un vocal, representante del Cabildo, que será el Regidor Coordinador de la Comisión **encargada de los asuntos de Seguridad Pública del Municipio**, con voz y voto;
- VIII. **Un Vocal, que será el Presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Mexicali, con voz y voto.**
- IX. **Un Vocal de Mandos, con voz y voto; y**
- X. **Un Vocal de Miembros, con voz y voto.**

**El vocal de Mandos, será designado entre aquellos Miembros que conformen el cuadro de mando y cuando menos deberá contar con la categoría mínima de Sub Oficial, no encontrarse sujeto a ningún procedimiento de Responsabilidad Administrativa y tener aprobado los Exámenes de Control de Confianza.**

**El vocal de Miembros, que sea designado deberá pertenecer a la escala básica de jerarquías de la Carrera Policial, haber recibido algún estímulo previsto en la Sección IV del presente Reglamento, asimismo no encontrarse sujeto a ningún procedimiento de Responsabilidad Administrativa y tener aprobado los Exámenes de Control de Confianza.**

**El procedimiento para elección del Vocal de Mandos y Miembros, será determinado por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.**

**Todos los cargos en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial**



**serán honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su desempeño en dicho órgano.**

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 260.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial en el ámbito de su competencia.
- II. **En el ámbito de su competencia** aprobar, ejecutar y evaluar todos los procedimientos referentes a la planeación, reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción y estímulos;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los **Miembros**;
- IV. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución policial, la reubicación de los integrantes;
- V. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de la **Institución Policial**;
- VI. Mantener coordinación con las autoridades e Instituciones, cuyas atribuciones y actividades correspondan a obligaciones relacionadas con el servicio;
- VII. Evaluar los méritos de los **Miembros** para determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en el presente Reglamento y en las leyes respectivas;
- VIII. Otorgar las jerarquizaciones y ascensos de los **Miembros**, en los casos procedentes.
- IX. Aprobar, las convocatorias para los concursos de jerarquizaciones y ascensos, así como los lineamientos, mecanismos, y procedimientos para regular los procesos de evaluación que sirvan de base para el otorgamiento;
- X. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos de los **Miembros** integrantes de la Institución Policial;
- XI. Proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos a jerarquización y ascenso de los miembros, así como orientarlos en dichos asuntos;
- XII. Otorgar condecoraciones, y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos para los **Miembros**;



- XIII. Convocar a concurso de promoción de los **Miembros** de la **Dirección**;
- XIV. Seleccionar de los concursantes las personas que reúnan todos y cada uno de los requisitos que establezca la propia convocatoria para el nivel jerárquico o la categoría requeridos, expidiendo el Dictamen correspondiente;
- XV. Hacer del conocimiento de los interesados la convocatoria que se expida para el **proceso de promoción**, emitiendo circulares que deberán ser fijadas en las Comandancias, Sub comandancias, Estaciones, pertenecientes a la Dirección, comprendiendo su Valle y San Felipe;
- XVI. Establecer las bases, requisitos y lineamientos de los concursos de selección que deberá contener la convocatoria apegados al presente Reglamento;
- XVII. **Derogado.**
- XVIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XIX. **Establecer el procedimiento para seleccionar al Vocal de Mandos y Vocal de Miembros; y**
- XX. **Las demás que señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 261.-** Los integrantes de La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrán las siguientes atribuciones:

A) Son atribuciones del Presidente:

- I. Convocar a sesiones, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del mismo;
- III. Declarar el inicio y la clausura de las sesiones;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate de los acuerdos y resoluciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Dar seguimiento, hasta su total cumplimiento, a las resoluciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Proponer a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial las convocatorias para los concursos de jerarquizaciones y ascensos, así como los lineamientos, mecanismos, y procedimientos para regular



los procesos de evaluación que sirvan de base para el otorgamiento;

- VII. Turnar al Secretario para su presentación a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, los asuntos que a éste le competan y de los que tenga conocimiento por razón de su cargo;
- VIII. Proponer a la Comisión la práctica de diligencias necesarias dentro de los procedimientos respectivos;
- IX. Se deroga.
- X. Las demás que se le otorgue el presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- XX. Se deroga.

B) Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Formular y notificar a los integrantes el calendario de las sesiones de la comisión;**
- II. Citar oportunamente a los integrantes, a las sesiones a convocatoria del Presidente y en los demás casos que prevea el Reglamento;**
- III. Elaborar el proyecto de orden del día para cada sesión;**
- IV. Tomar lista de asistencia a los miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en sus sesiones, y en su caso, declarar la existencia de quorum legal para sesionar;**
- V. Levantar el acta de las sesiones, la que deberá firmar para dar fe de lo actuado, junto con el Presidente;**
- VI. Derogado.**
- VII. Llevar el control de los expedientes de los policías concursantes que se formen con motivo de los asuntos que sean sometidos a consideración a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;**
- VIII. Elaborar los catálogos o tabuladores de los grupos escalafonarios que les correspondan y los presentara ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, para su aprobación;**
- IX. Presentar a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial los proyectos de resolución de los Procedimientos que le corresponda conocer al mismo;**
- X. Presentar a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial,**



**los expedientes integrados para el estudio y análisis que deba de resolver la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;**

- XI. Llevar el control y resguardo de los expedientes formados de los asuntos que sean sometidos a consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial ;**
- XII. Someter a consideración a la Comisión, para su aprobación, los proyectos de Dictámenes de Escalafón de las jerarquías o categorías sujetas a concurso;**
- XIII. Realizar la Evaluación de Desempeño conforme a lo establecido en el presente Reglamento**
- XIV. Revisar que se cumplan las determinaciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial para la buena marcha de la misma;**
- XV. Derogado**
- XVI. Representar a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en conjunto con el presidente, ante las instancias judiciales y administrativas.**
- XVII. Rendir los informes que le solicite la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dar cumplimiento y ejecución a los acuerdos dictados por la misma;**
- XVIII. Derogado.**
- XIX. Las demás que deriven del Presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables**

C) Son atribuciones de los Vocales:

- I. Consultar previamente a la sesión, los expedientes formados con motivo de los asuntos que se vayan a someter a consideración a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Asistir a las sesiones;
- III. Votar y suscribir los acuerdos y demás determinaciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, quienes así tengan derecho;
- IV. Las demás que les encomiende la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial o deriven del presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicable



## CAPITULO SEGUNDO De la Comisión de Honor y Justicia

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 262.-** La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, de naturaleza colegiada **representando jurídicamente en los litigios en que ésta sea parte o tenga interés, por el Oficial Mayor**, y tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación del cargo y remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio de los Miembros, cuando incumplen con:

a) Los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, La Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;

b) Las obligaciones establecidas en la Ley General de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia, implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de la Institución Policial.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 263.-** Cualquiera de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrá examinar los expedientes u hojas de servicio de los Miembros de la Dirección y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 264.-** La Comisión de Honor y Justicia, se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el **Oficial Mayor**, con voz y voto;

II. Un Secretario Técnico que será **un representante de la Dirección de Responsabilidades Administrativas** de la Sindicatura Municipal, **solo con voz**;

III. **Derogado.**

IV. Un vocal, que será el Director de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto.

V. Un vocal, que será el Síndico Procurador, con voz y voto.

VI. Un Vocal, representante del Cabildo, que será el Regidor Coordinador de la Comisión **encargada de los asuntos de Seguridad Pública del Municipio**, con voz y voto;

VII. Un vocal de mandos, designado por insaculación de entre Miembros del cuadro de mandos de la **Institución Policial**, con voz y voto;



VIII. Un vocal de **Miembros**, designado por insaculación de entre aquellos **Miembros** que durante el año natural inmediato anterior a la designación, se hayan hecho acreedores a los estímulos previstos en este Reglamento, con voz y voto.

IX. Un Vocal, que será el Presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Mexicali, con voz y voto.

**Los integrantes de la Comisión nombrarán al servidor público que supla sus ausencias. Tratándose del Regidor a que se refiere la fracción VI, será suplido por cualquier integrante de su comisión.**

**Todos los cargos en la Comisión de Honor y Justicia serán honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su desempeño en dicho órgano.**

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 264 Bis.- Los vocales señalados en las fracciones VII y VIII del artículo anterior, durarán un año en el cargo, contado a partir de su designación; debiendo cumplir con los siguientes requisitos:**

- I. **Tener aprobados los procesos de evaluación de control de confianza;**
- II. **No encontrarse sujetos a averiguación previa o investigación ministerial por delito grave o prosequible de oficio; y**
- III. **No haber sido sancionado, suspendido o encontrarse sujeto a investigación administrativa o procedimiento por la Comisión de Honor y Justicia.**

**Será motivo de pérdida de la calidad como integrante de la Comisión de Honor y Justicia, el incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en el párrafo anterior, por lo que determinado el incumplimiento de requisitos por los demás integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, se llamará al suplente para que concluya el periodo para el cual fue designado.**

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 265.-** La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y realizar el análisis de las violaciones de faltas graves cometidas y causales de separación de los **Miembros**, con base en los principios de actuación previstos en el Presente Reglamento, así como en las normas disciplinarias de la **Dirección**, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda.
- II. Dictar el acuerdo sobre el inicio de los procedimientos de separación de cargo y de remoción;
- III. Informar al **Miembro** sujeto a procedimiento, la naturaleza y caso del mismo a fin de que conozca los hechos que se le imputan;



- IV. Fijar la fecha de la celebración de la garantía de audiencia;
- V. Valorar y tomar en cuenta cada una de las pruebas desahogadas para dictar una resolución debidamente fundada y motivada;
- VI. Se deroga.
- VII. Emitir la resolución correspondiente a los Procedimientos de separación del cargo y de remoción, aprobando, modificando o rechazando en su caso, los proyectos de resolución que le presente el Secretario Técnico; si el proyecto es rechazado, se remitirá de nueva cuenta a este último para la elaboración de uno nuevo, acorde al sentido que determine la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. Determinar y graduar la aplicación de sanciones a los probables responsables de conformidad con el presente reglamento;
- IX. Llevar un registro de los expediente que son de su competencia, en el que incluirán los documentos que existan sobre el particular;
- X. Autorizar al Secretario Técnico para que en nombre y representación de la Comisión, desahogue y suscriba las actuaciones y diligencias de los procedimientos de separación definitiva y responsabilidad administrativa;
- XI. Ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer;
- XII. Valorar y proponer condecoraciones, estímulos y recompensas, conforme a los reglamentos respectivos;
- XIII. Comunicar al titular de la **Dirección**, su resolución respecto a la probable comisión de delitos o faltas graves cometidos por Miembros en activo de la **Institución Policial**;
- XIV. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al régimen disciplinario;
- XV. Determinar sobre la remoción de los **Miembros** de la **Dirección**, por no obtener una calificación satisfactoria en las evaluaciones para la permanencia o del desempeño, así como por negarse a practicar las mismas;
- XVI. Crear las comisiones, comités y/o grupos de trabajo que resulten necesarios supervisando su actuación;
- XVII. Resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas en los procedimientos correctivos disciplinarios.



XVIII. Las demás que le asignen este Reglamento y las disposiciones administrativas y legales aplicables.

XXI. Se deroga.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 266.-** Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

A) Son atribuciones del Presidente:

I. Convocar a sesiones, por conducto del Secretario Técnico;

II. Presidir las sesiones del mismo;

III. Declarar el inicio y la clausura de las sesiones;

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate de los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia;

V. Dar seguimiento, hasta su total cumplimiento, a las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia;

VI. **Derogado.**

VII. Proponer a la Comisión de Honor y Justicia la práctica de diligencias necesarias dentro de los procedimientos respectivos;

VIII. Se deroga.

IX. Las demás que le otorgue este Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables

B) Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Formular y notificar a los integrantes el calendario de las sesiones de la comisión de Honor y Justicia;

II. Citar oportunamente a los integrantes, a las sesiones a convocatoria del Presidente y en los demás casos que prevea el Reglamento;

III. **Derogado.**

IV. Elaborar el proyecto de orden del día para cada sesión;

V. Tomar lista de asistencia a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia en sus sesiones, y en su caso, declarar la existencia de quórum legal para sesionar;

VI. Levantar el acta de las sesiones, la que deberá firmar para dar fe de lo actuado, junto con el Presidente y los demás miembros;



**VII. Integrar los expedientes de cada Miembro en base a la documentación recibida, así como la que resulte necesaria;**

**VIII. Presentar a la Comisión los expedientes integrados para el estudio y análisis que deba de resolver la Comisión de Honor y Justicia;**

**IX. Llevar el control y resguardo de los expedientes formados de los asuntos que sean sometidos a consideración de la Comisión de Honor y Justicia;**

**X. Desahogar y suscribir las actuaciones de los procedimientos de separación definitiva y responsabilidad administrativa en nombre de la Comisión de Honor y Justicia;**

**XI. Desahogar las diligencias de los procedimientos de separación definitiva y responsabilidad administrativa a nombre de la Comisión de Honor y Justicia;**

**XII. Presentar a la Comisión de Honor y Justicia los proyectos de resolución de los Procedimientos que le corresponda conocer al mismo;**

**XIII. Revisar que se cumplan las determinaciones de la Comisión de Honor y Justicia para la buena marcha de la misma;**

**XIV. Realizar la certificación de las copias de los expedientes que obren en los archivos de la Comisión de Honor y Justicia;**

**XV. Dar fe con su firma de las actuaciones que se deriven de la substanciación de los procedimientos de separación definitiva y de responsabilidad administrativa;**

**XVI. Rendir los informes que le solicite la Comisión de Honor y Justicia y dar cumplimiento y ejecución a los acuerdos dictados por la misma;**

**XVII. Delegar por oficio la función para desahogar y suscribir las actuaciones y diligencias de los procedimientos de separación definitiva y responsabilidad administrativa.**

C) Son atribuciones de los Vocales:

**I. Consultar previamente a la sesión, los expedientes formados con motivo de los asuntos que se vayan a someter a consideración a la Comisión de Honor y Justicia;**

II. Asistir a las sesiones a la Comisión de Honor y Justicia;

III. Votar y suscribir los acuerdos y demás determinaciones de la Comisión de Honor y Justicia, quienes así tengan derecho;

IV. Las demás que les encomiende la Comisión de Honor y Justicia o que deriven del presente ordenamiento.



V. Las demás que se les fijen en el Manual de Jerarquizaciones y Ascensos o que les confiera a la Comisión **de Honor y Justicia**, y las que deriven del presente Reglamento.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 266 Bis.-** Cuando un integrante de la Comisión de Honor y Justicia disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva.

### CAPITULO TERCERO

#### Reglas comunes para el Funcionamiento de las Comisiones

**Artículo 267.-** Las Comisiones funcionara con sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias, siendo estos últimos nombrados y acreditados por aquellos, mediante oficio elaborado para el efecto y remitido para constancia a la Comisión.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 268.-** Los suplentes de los integrantes de las Comisiones, se regirá por las siguientes reglas:

I. Los integrantes a que se refiere la fracción I del artículo 259 y la fracción I del artículo 264 del presente reglamento, respectivamente, en caso de ausencia, podrá nombrar a un suplente como su representante debidamente designado mediante oficio, siendo el de nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme al manual de organización.

II. Para el caso de los funcionarios o empleados públicos, suplirán a los miembros propietarios de la comisión, los funcionarios de la Administración Pública que deba sustituirlo en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

En los demás casos, las ausencias serán suplidas por la persona que determine el integrante propietario.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 269.-** Las Comisiones, se instalarán con todos sus integrantes, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de inicio de gestión del Ayuntamiento correspondiente, mediante convocatoria que expida para tal efecto el Director.

Reforma P. O. No.51, Secc. I, 06-Noviembre-2015

**Artículo 270.-** Se deroga.



Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 271.-** Las comisiones sesionarán en la **Dirección** o en cualquier otro lugar que determine su respectivo Presidente, en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así se requiera, en este último caso, sólo se tratarán los puntos específicos que se establezcan en el orden del día.

En ambos casos, será necesaria la convocatoria a los integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración a la sesión Ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión Extraordinaria.

**Artículo 272. -** Las convocatorias para las sesiones de las Comisiones, deberán indicar lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, así como el orden del día que se proponga.

Las convocatorias para las sesiones de las Comisiones se harán en forma escrita, por el Presidente o por la mayoría de los integrantes de la Comisión por conducto del Secretario Técnico.

Los integrantes de Las Comisiones, podrán consultar con el Secretario de los mismos, previamente a la sesión, los expedientes formados con motivo de los asuntos a tratar en la sesión de que se trate.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 273.-** Las sesiones de las Comisiones, serán **privadas**, y habrá Quórum en las sesiones de la Comisión **de Honor y Justicia** con la mitad, más uno de sus integrantes.

**En las sesiones de las comisiones, no se permitirá el ingreso y el uso de teléfonos celulares, aparatos de radiocomunicación, video o audio grabación, o cualquier otro similar.**

**Artículo 274.-** Los acuerdos y resoluciones de Las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en sesión.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las discusiones de los asuntos por los integrantes de Las Comisiones se harán en la forma que determine la orden del día, y será mediada por el Secretario Técnico.

**Artículo 275.-** Cuando un integrante de Las Comisiones, tenga una relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de este, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de dicha Comisión.

**Artículo 276.-** Si algún integrante de Las Comisiones no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.



**Artículo 277.-** Los asuntos que quedaren pendientes de resolución por Las Comisiones al término de una administración municipal, serán retomados por esta, una vez que se encuentre integrada en su totalidad por sus nuevos miembros.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

## **TITULO QUINTO**

### **De las notificaciones**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 278.-** Las notificaciones y citaciones se harán personalmente, o por estrados.

En el momento de la realización de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación.

Las notificaciones por estrados se realizarán en un lugar visible y con acceso al público dentro de las instalaciones de la Dirección de Responsabilidades Administrativas; el referido documento estará fijo durante quince días naturales contados a partir de que surta efectos el acto.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 279.-** Son notificaciones personales:

- I. La aplicación de correcciones disciplinarias;
- II. El acuerdo que ordene y aquel que levante la suspensión preventiva;
- III. El acuerdo de inicio del procedimiento de separación del cargo o de remoción;
- IV. La citación para el desahogo de pruebas;
- V. La resolución definitiva que recaiga al procedimiento de remoción y de separación del cargo; y
- VI. Las demás que ordene quien ejerza el mando directo sobre la Institución Policial, la Dirección de Responsabilidades Administrativas o la Comisión de Honor y Justicia.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 280.-** En los acuerdos de inicio de los procedimientos de remoción, de separación del cargo, la suspensión preventiva que refiere el artículo 186 BIS 3, la comparecencia que refiere la fracción I del artículo 227, deberán ser notificados personalmente al Miembro, y éstas podrán ser notificadas en las instalaciones de las Instituciones Policiales, en el último domicilio que hubiera proporcionado, o en el lugar en que se encuentre.

Una vez efectuada cualquiera de las notificaciones anteriores, el Miembro estará obligado a señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro



del límite de la zona urbana contenido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población emitido por el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Mexicali, o su equivalente, apercibido de que si no lo hace, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se realizarán por medio de estrados.

Las notificaciones personales que se deban realizar a los Miembros, diversas y posteriores a las del acuerdo de inicio del procedimiento correspondiente y suspensión preventiva, se realizarán en el domicilio que para tales efectos se hubiere señalado, siguiendo las reglas establecidas por los artículos 280 BIS, 280 TER y 280 QUÁRTER de este Reglamento.

El Miembro podrá autorizar a cualquier persona con capacidad legal suficiente para que en su nombre y representación reciba notificaciones.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 280 BIS.-** En caso de que el Miembro se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia asentándose en el acta respectiva.

*Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018*

**Artículo 280 TER.-** En caso de que se efectuó la notificación en el domicilio del Miembro, y éste no se encontrara, el notificador procederá:

I.- Dejarle citatorio con cualquier persona con capacidad legal que se encuentre en el domicilio para que se espere dentro de la fecha y hora señalada por el notificador, a efecto de llevar a cabo la notificación, apercibiéndole que en caso de no acatar dicho citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad legal que se encuentre en el domicilio.

En el caso de que se nieguen a recibir el citatorio, el notificador levantará acta de lo actuado.

De no hallarse persona alguna en el domicilio, se fijará citatorio en un lugar visible en dicho domicilio.

Si habiendo mediado citatorio, y transcurriendo el término concedido para la espera, el notificador encontrare al Miembro, procederá a entender la diligencia de notificación, directamente con éste.

II.- Si habiendo mediado citatorio en la fecha y hora señalada no se encuentra presente en el domicilio, el Miembro o persona alguna, se fijará la notificación en un lugar visible en dicho domicilio.

En caso, de que se negasen a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva.



Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 280 QUÁRTER.-** Si el Miembro ya no tuviere el domicilio en el último que fue proporcionado o este fuere inexistente, se hará constar esta circunstancia asentándose en el acta respectiva y se realizará la notificación por estrados.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 280 QUINQUIES.-** Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que se practiquen.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 280 SEXTIES.-** Cualquier servidor público que tenga a su cargo la substanciación de algún procedimiento administrativo previsto en el presente Reglamento y éste dejare de actuar sin causa justificada, y como consecuencia se produjera la caducidad de la instancia o la prescripción, será acreedor a las sanciones que correspondan según lo establecido en la Ley de Responsabilidades vigente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que pudieran tipificarse.

Reforma, P. O. No. 22, Secc. IV, 08-mayo-2015

## **TITULO SEXTO** **De la Prescripción**

Reforma, P. O. No. 22, Secc. IV, 08-mayo-2015

**Artículo 281.-** Prescribirá en un año la facultad del Director para la aplicación de correcciones disciplinarias, contado a partir del momento en el que se dio el acto irregular; tratándose de conductas continuadas correrá a partir del último acto realizado.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 282.-** La facultad de la Comisión de Honor y Justicia para sancionar prescribe en tres años a partir del día siguiente en que se hubiere cometido la infracción o a partir del momento que hubiere cesado.

El plazo a que refiere el párrafo anterior se computará en días naturales.

La prescripción se interrumpirá con el acuerdo de inicio de investigación previsto en el artículo 186 Bis 2 del presente Reglamento.

Se suspenderá el cómputo de la prescripción, si se interpone un medio de defensa en contra de cualquier actuación dentro de los procedimientos de investigación, separación del cargo o remoción según sea el caso; una vez resuelta la referida controversia se reanudará dicho cómputo.

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 283.-** Dentro de los procedimientos administrativos previstos en el presente Reglamento no deberá dejarse de actuar por un periodo mayor a tres meses; en caso de que se actualice dicha inactividad podrá solicitarse a petición del Miembro la caducidad de la instancia.

Si se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará a



**partir del día siguiente en que se hubiere cometido la infracción, a partir del momento que hubiere cesado, o cuando se interrumpió.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Improcedencia y Sobreseimiento**

**Artículo 284.- Son causales de improcedencia dentro de los procedimientos administrativos de investigación, remoción y separación del cargo, las siguientes:**

**I. Cuando la falta administrativa haya prescrito;**

**II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento correspondiente no fueran competencia de las autoridades instructoras;**

**III. La incapacidad permanente del Miembro para el desempeño de sus funciones dentro de la Dirección;**

**IV. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempos de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez; y**

**V. La muerte del Miembro.**

**Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicará de inmediato a la autoridad instructora, según corresponda, y deberán acompañar las constancias que lo acrediten.**

Reforma P. O. No.56, Índice, 07-Diciembre-2018

**Artículo 285.- Una vez que la autoridad instructora tenga conocimiento de la actualización de alguna causal de sobreseimiento decretará el mismo de manera fundada y motivada en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar resolución, debiendo adjuntar las pruebas que así lo acrediten.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente del de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Promociones, Ascensos y Reconocimientos de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 de septiembre de 2005 y demás reformas de que haya sido objeto dicho reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abroga el Reglamento del Servicio de Seguridad Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de Febrero de 2010 y demás reformas de que se haya sido objeto dicho reglamento.



ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento de la Academia de Policía del Municipio de Mexicali, Baja California.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión de servicio de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, se tendrán por instaladas conforme a la Sesión que para el efecto se convoque la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor a sesenta días de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- En un periodo no mayor de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión deberá emitir los manuales de:

- a) Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;
- b) Manual de Procedimientos del Servicio de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;
- c) Catálogo de puestos del Servicio Profesional de carrera de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Director deberá desarrollar un programa por virtud del cual se dé a conocer, en un periodo máximo de sesenta días siguientes a su entrada en vigor, el contenido del presente Reglamento a todos los miembros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de Mayo de dos mil catorce, para los efectos legales que haya lugar.

LIC. JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ  
SECRETARIO DEL XXI AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

*\*Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 12 de mayo de 2014.*

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Las reformas a la integración y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, no implican la creación de una nueva autoridad.

TERCERO.- Las investigaciones administrativas que se hayan iniciado a partir de la vigencia de este Reglamento, el día 13 de mayo de 2014, y con anterioridad



a la publicación de las presentes reformas, se continuarán substanciando conforme a lo previsto en estas últimas.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentran sujetos a procedimiento, se registrarán conforme a lo previsto en las presentes reformas.

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de Abril de dos mil quince, para los efectos legales que haya lugar.

FRANCISCO AMADOR IRIBE PANIAGUA  
SECRETARIO DEL XXI AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

*\*Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 8 de mayo de 2015.*

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil quince, para los efectos legales que haya lugar.

FRANCISCO AMADOR IRIBE PANIAGUA  
SECRETARIO DEL XXI AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

*\*Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 25 de septiembre de 2015.*

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La reforma a la integración y atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, no implican la creación de una nueva autoridad.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren sujetos a procedimiento, se registrarán conforme a lo previsto en las presentes reformas.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince, para los efectos legales que haya lugar.



FRANCISCO AMADOR IRIBE PANIAGUA  
SECRETARIO DEL XXI AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

*\*Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 06 de Noviembre de 2015*

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis, para los efectos legales que haya lugar.

FRANCISCO AMADOR IRIBE PANIAGUA  
SECRETARIO DEL XXI AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

*\*Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 03 de Junio de 2016*

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Las presentes reformas entrarán en vigor a los quince días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** La reforma a la integración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, no implica la creación de una nueva autoridad.

**TERCERO:** La reforma a la integración de la Comisión de Honor y Justicia, no implica la creación de una nueva autoridad.

**CUARTO:** Los asuntos iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes reformas continuarán conforme a las disposiciones vigentes de su inicio.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar.

LIC. JESÚS ANTONIO LÓPEZ MERINO  
SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

*\*Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 07 de diciembre de 2018*